



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, TRAMITADOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2013”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

HERNAN AGUSTIN SARAGURO OROZCO

TUTOR:

DR. JOSE ORLANDO GRANIZO CASTILLO

Riobamba – Ecuador

2015



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, TRAMITADOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2013.”

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

DR. WALTER PARRA
PRESIDENTE

10

Calificación

Firma

DR. SÓFOCLES HARO
MIEMBRO 1

10

Calificación

Firma

DR. ORLANDO GRANIZO
MIEMBRO 2

10

Calificación

Firma

NOTA FINAL: _____

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. José Orlando Granizo Castillo

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA ESCUELA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

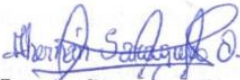
Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “Los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, en el periodo 2013”, realizada por Hernán Agustín Saraguro Orozco, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, Mayo del 2015

Dr. José Orlando Granizo Castillo

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Hernán Saraguro O.
060384784-9

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sincero a la Universidad Nacional de Chimborazo, en especial a sus docentes, que con gran sabiduría hicieron que ahora sea profesional, gracias por toda su dedicación, por el compromiso que tienen con sus estudiantes hasta ver su aprendizaje y buen desarrollo

De manera exclusiva a mi Tutor Dr. Orlando Granizo Castillo, por aceptar realizar esta tesis bajo su dirección. Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como investigador.

HERNÁN SARAGURO

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios quien sabe guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban.

Para mis padres Lorgio y Matilde por su apoyo y sus consejos ellos me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, principios, mi carácter y mi empeño para conseguir mis objetivos.

A mis hermanas Alexandra y Monserrath por estar siempre presentes acompañándome a cada paso de mi vida, ellas me dan aliento, aun cuando me encuentro vencido.

A mi sobrina Emily quien llego a mi vida a darme motivación y felicidad.

Pero sobre todo a mi madre, quien es mi inspiración de lucha y constancia, que siempre estuvo a mi lado, brindándome su amor incondicional, en los momentos difíciles, a ella le debo todo. Gracias Mami.

HERNÁN.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA

I

APROBACION DEL TUTOR.....	III
DERECHOS DE AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA.....	VI
INDICE GENERAL	VII
INDICE DE CUADROS.....	XII
INDICE DE GRÁFICOS.....	XIII
INDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN.....	XV
SUMMARY	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
1. MARCO REFERENCIAL	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3. OBJETIVOS.....	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
CAPÍTULO II	6

MARCO TEÓRICO	6
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
2.1.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
UNIDAD I	8
2.2.1 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SE APLICAN EN LOS JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.....	8
2.2.1.1 El proceso civil.....	8
2.2.1.1.2 Características del proceso civil.....	9
2.2.1.2 El sistema procesal.....	10
2.2.1.3 Los principios procesales	11
2.2.1.3.1 Definición y características de los principios procesales.....	11
2.2.1.4 Los principios constitucionales de carácter procesal que se aplican a los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	12
2.2.1.4.1 El principio de simplificación	12
2.2.1.4.2 El principio de Eficacia.....	13
2.2.1.4.3 El principio de inmediatez	14
2.2.1.4.4 La contradicción.....	17
2.2.1.4.5 El principio dispositivo	20
2.2.1.4.6 El principio de Uniformidad	22
2.2.1.4.7 El principio de Publicidad.....	22
2.2.1.4.8 Oralidad.....	24
2.2.1.4.9 Concentración	26
2.2.1.5 Jurisprudencia de los principios procesales	28
UNIDAD II.....	29
2.2.2 LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.....	29

2.2.2.1	Generalidades de la celeridad procesal	29
2.2.2.2	Definición y características de la celeridad procesal	30
2.2.2.3	Características del principio de celeridad	32
2.2.2.4	La celeridad y el debido proceso.....	32
2.2.2.5	El Principio de celeridad en el Código Orgánico de la Función Judicial.....	35
2.2.2.6	Causas por las cuales se incumple el principio de celeridad.....	37
2.2.2.7	La economía procesal.....	40
2.2.2.7.1	Definición.....	40
2.2.2.7.2	Objeto del principio.....	41
2.2.2.7.3	Características de la economía procesal.....	42
2.2.2.7.4	La economía procesal y el principio de celeridad	42
2.2.2.8	Efectos jurídicos, económicos y sociales de la transgresión de los principios de celeridad y economía procesal para las partes del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio	44
2.2.2.8.1	Transgresión del principio de celeridad	44
2.2.2.8.2	Transgresión del principio de economía procesal	45
2.2.2.9	Análisis del caso.....	46
	UNIDAD III.....	49
2.2.3	EL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.....	49
2.2.3.1	Definición de prescripción	49
2.2.3.2	La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	50
2.2.3.3	Aspectos que deben justificarse dentro de un juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio	51
2.2.3.4	La tramitación del juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio	52
2.2.3.4.1	La demanda	52
2.2.3.4.2	Calificación de la demanda	54
2.2.3.4.3	Citación	54

2.2.3.4.4 Contestación a la Demanda.....	55
2.2.3.4.5 Junta de Conciliación.....	56
2.2.3.4.6 Término de Prueba.....	56
2.2.3.4.7 Sentencia.....	57
2.2.3.5 Jurisprudencia.....	57
UNIDAD IV.....	59
2.2.4 UNIDAD HIPOTÉTICA.....	59
2.2.4.1 HIPOTESIS.....	59
2.2.4.2 VARIABLES.....	59
2.2.4.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	59
2.2.4.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	59
2.2.6.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	59
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICO.....	62
CAPITULO III.....	67
MARCO METODOLÓGICO.....	67
3.1 MÉTODO.....	67
3.1.2 Diseño de Investigación.....	68
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	69
3.2.1 Población.....	69
3.2.2 Muestra.....	70
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
3.3.1 TÉCNICAS.....	70
3.3.2 INSTRUMENTOS.....	71
3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	71
3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	86
3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	87

CAPÍTULO IV	89
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
4.1 CONCLUSIONES.....	89
4.2 RECOMENDACIONES.....	90
5. MATERIALES DE REFERENCIA	91
5.1 BIBLIOGRAFÍA.....	91

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	Operacionalización de Variables	58
CUADRO 2.	Población	66
CUADRO 3.	Actuación del Juez en el juicio	70
CUADRO 4.	Regulación correcta en el ordenamiento jurídico	71
CUADRO 5.	Tramitación del juicio	72
CUADRO 6.	Tipo de juicio que da celeridad	73
CUADRO 7.	Congestión de procesos en Juzgados Civiles	74
CUADRO 8.	Cumplimiento del principio de celeridad procesal	75
CUADRO 9.	Cumplimiento del principio de economía procesal	76
CUADRO 10.	Incumplimiento de celeridad incumple con economía procesal	77
CUADRO 11.	Efectos económicos por incumplir principio celeridad	78
CUADRO 12.	Efectos jurídicos por incumplir principio celeridad	79
CUADRO 13.	Influencia de principios de celeridad y economía procesal	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Actuación del Juez en el juicio	70
Gráfico 2.	Regulación correcta en el ordenamiento jurídico	71
Gráfico 3.	Tramitación del juicio	72
Gráfico 4.	Tipo de juicio que da celeridad	73
Gráfico 5.	Congestión de procesos en Juzgados Civiles	74
Gráfico 6.	Cumplimiento del principio de celeridad procesal	75
Gráfico 7.	Cumplimiento del principio de economía procesal	76
Gráfico 8.	Incumplimiento de celeridad incumple con economía procesal	77
Gráfico 9.	Efectos económicos por incumplir principio celeridad	78
Gráfico 10.	Efectos jurídicos por incumplir principio celeridad	79
Gráfico 11.	Influencia de principios de celeridad y economía procesal	80

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio profesional que patrocinaron los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio durante el año 2013	92
Anexo 2.	Entrevista dirigida a los Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba	95
Anexo 3.	Caso Práctico	97

RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica, se encuentra dividido en cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera:

En el Capítulo I se ha realizado el Marco Referencial, el cual contiene en primer lugar un enfoque del planteamiento del problema que ha dado origen a la investigación, además se encuentra establecido el objetivo general, con el cual se ha determinado la incidencia de los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; de igual forma, dentro de este marco referencial también se ha determinado la justificación de la investigación, mediante la cual se han enunciado las motivaciones concretas que estimularon al investigador para realizar el presente trabajo de investigación de carácter jurídico.

En el Capítulo II se ha desarrollado el Marco Teórico, por medio del cual se cimenta la parte medular y teórica de la investigación; debido a que este capítulo está desarrollado en base a la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; así como también en los principios de celeridad y economía procesal en este tipo de trámites judiciales de carácter ordinario; además, de los respectivos requisitos y tramitación del mismo juicio ordinario.

En el Capítulo III se ha efectuado la correspondiente Metodología de la Investigación, a través de la cual se han determinado los métodos y tipos de la Investigación pertinentes para la realización de esta investigación; además de un estudio de campo en base a los datos proporcionados por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, de acuerdo a los trámites judiciales de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio suscitados durante el período del año 2013, con el propósito de obtener los resultados más relevantes que verifiquen y comprueben la hipótesis y los objetivos establecidos al inicio de la investigación.

Finalmente, en el capítulo IV se han desarrollado las conclusiones y recomendaciones como consecuencia de la investigación realizada.



SUMMARY

The present legal research work, is divided into four chapters developed as follows.

In Chapter I, it has been completed the Reference Framework, which contains primarily a focus approach to the problem that has given rise to the research, also is established the overall objective, which has determined the incidence of early of speed and economy in purchasing ordinary suits of extraordinary adverse possession; likewise, within this referential framework has also been determined the justification of research, in which we have presented the specific motivations that stimulated the researcher for this research of a legal nature.

In Chapter II, it has been developed the theoretical framework, through the main part and theoretical research is founded; because this chapter is developed based on the extraordinary adverse possession; as well as the principles of speed and economy in such judicial proceedings of ordinary character, in addition to the respective requirements and processing thereof.

In Chapter III, it has carried out the appropriate research methodology through; which they have determined the methods and types of research relevant for the realization of this research, and a field survey based on the data provided by the Fourth Court of Civil and Commercial canton Riobamba, according to the legal procedures of extraordinary adverse possession raised during the period of the year 2013, in order to get the most relevant results to verify and check the hypotheses and objectives set at the beginning of research.

Finally, in Chapter IV we have developed the conclusions and recommendations as a result of this research.

By: **Dra. Nelly Moreano**

X  

INTRODUCCIÓN

Los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se inician cuando un ciudadano trata de acceder a la propiedad de un bien inmueble, por haber estado en posesión del mismo; y haber realizado actos de señor y dueño, durante al menos 15 años, en forma ininterrumpida, pacífica, no clandestina. Es decir que mediante ésta acción judicial, una persona podría perder la propiedad, en tanto que otra la gana.

Con los antecedentes expuestos, se expresa que el presente trabajo de investigación se realiza un análisis legal, de las causas por las cuáles en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no siempre se cumple el principio de celeridad y economía procesal, que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; lo que de una u otra manera transgrede varios de los derechos de los ciudadanos, al no tener una pronta respuesta a sus peticiones por parte de los órganos jurisdiccionales de la función judicial; lo que incluso puede generar desconfianza ciudadana hacia la administración de justicia del Ecuador.

En el presente trabajo, se incluye una investigación de campo, que a través de la utilización de los métodos y técnicas de investigación, se trata de determinar las causas y consecuencias que produce el retardo de la administración de justicia a las partes procesales, al momento de tramitar y resolver estas causas extemporáneamente, ya que no es posible que existan juicios de prescripción extraordinaria de dominio que se resuelvan en dos, tres, e incluso hasta 5 años, particularmente cuando se presentan los recursos de apelación; y, el recurso extraordinario de casación.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia, el mismo que se basa en los principios de celeridad y economía procesal, motivos de la presente investigación.

En tal sentido, se expresa que al estar plasmados estos principios en la Ley Suprema del Estado, son de estricto y obligatorio cumplimiento por parte de los administradores de justicia, absolutamente en todos los juicios o procedimientos judiciales, como lo es el juicio ordinario, en el cual se tramitan los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Al respecto, se indica que esta institución jurídica permite a las personas que han vivido durante al menos 15 años en forma ininterrumpida, no clandestina y con ánimo de señor y dueño, a acceder a un bien inmueble que no es de su propiedad, pero como se encuentra en posesión de dicho inmueble, mediante el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio puede pasar a ser el legítimo propietario, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Código Civil del Ecuador.

Con los antecedentes expuestos, se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que en la práctica judicial existe lentitud en la tramitación de los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto, según medios de comunicación masiva como la prensa, la radio y la televisión se sabe que aún existe congestión de causas en los juzgados y tribunales de la República, lo cual dificulta la oportuna administración de justicia y consecuentemente afecta ampliamente a las partes

procesales en el ámbito jurídico y económico, por cuanto ni el legítimo propietario ni el poseedor del inmueble pueden disponer del mismo hasta que no se dicte la respectiva sentencia, la cual puede durar meses e incluso años hasta que termine el juicio ordinario.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo inciden los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, en el periodo 2013?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Determinar cómo inciden los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, en el periodo 2013

1.3.2 Objetivos Específicos

- Establecer los Principios Constitucionales de Celeridad y Economía procesal.
- Analizar las consecuencias jurídicas y económicas que produce el retardo en la tramitación de los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- Analizar cuales principios constitucionales del sistema procesal se aplican a los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

- Establecer si en las causas tramitadas en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba se ha dado cumplimiento a los principios del sistema procesal establecidos en el artículo 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en especial si se da cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

En nuestro convivir diario uno de los aspectos que más preocupa a la sociedad es lo relativo a la normativa jurídica la cual regula las relaciones interpersonales para lo cual en la presente investigación particularmente hablaremos en el campo civil, específicamente los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Todos sabemos que los juicios civiles están sometidos a la lentitud procesal, que terminan en muchos casos abandonados por los litigantes, por la falta de rapidez que brindan a cada uno de ellos, a pesar de ser cortos y de menor tiempo a tomar según nuestro código civil ecuatoriano.

Por lo expuesto, en la investigación se analizará la tramitación del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, así como se elaborará un marco teórico con los temas y sub temas que se relacionan estrechamente con el objetivo general y específico de la investigación, de manera particular con los principios constitucionales del sistema procesal, del juicio ordinario y las causas por las cuales en ocasiones no se cumple con el principio de celeridad y economía procesal.

“Lamentablemente en nuestro sistema judicial estas cualidades de celeridad y economía procesal no se cumple” (PÁEZ, 2010, p 35) finalizando con ello que se encuentren represados demasiados juicios de este caso, sin resolver precisamente por falta de celeridad,

demonstrando así la inaplicabilidad de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Por último se expresa que la ejecución de la investigación beneficiará a las personas que han tramitado, tramiten un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por otra parte se constituirá como un referente académico para los estudiantes y profesionales del derecho.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Toda vez que se ha realizado una investigación bibliográfica en la librerías jurídicas del Cantón Riobamba, así como también en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, se manifiesta que el presente trabajo de investigación es completamente original por cuanto no existen proyectos de investigación, estudios bibliográficos y/o tesis que estudien el tema jurídico referente a los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, en el periodo 2013.

2.1.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169 establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”

Doctrinariamente “El principio de celeridad se relaciona con la eficiencia de la administración de justicia la cual está obligada a actuar de manera que se satisfaga a tiempo, en forma oportuna y de manera transparente, los requerimientos de quien acude a ella en busca de que se solucione una disputa” (TROYA, 2002, p. 240)

Según la cita doctrinaria anteriormente expuesta se puede decir, que la celeridad nos indica que los trámites y las actuaciones procesales en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio deben efectuarse sin dilaciones, sin que exista la mínima posibilidad de entorpecer o suscitar incidentes que propendan a retardar el curso del pleito. En suma, se procura una solución lo más rápida del conflicto judicial para que la parte que ha ganado el juicio pueda hacer uso del bien inmueble, ahora de su propiedad.

Doctrinariamente.-El principio de economía procesal tiene como propósito lograr en el proceso mayores resultados, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos; exige se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio; sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes (OVALLE FAVELA, 1991, p.57).

La investigación se encuentra dividida en unidades, temas y subtemas, los cuales se desarrollan y analizan a continuación.

UNIDAD I

2.2.1 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SE APLICAN EN LOS JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

2.2.1.1 El proceso civil

Para iniciar con el desarrollo del presente trabajo, se manifiesta que el proceso doctrinariamente: “Consiste el proceso en un conjunto de actos de los sujetos interesados o partes y del órgano jurisdiccional (en sentido amplio, Juez, Secretario y Auxiliares), con intervención, a veces, de terceros (peritos, testigos), organizados, según su secuencia, cuyas finalidades son la determinación del caso justiciable, la prueba de las afirmaciones que se hacen y, esencialmente las pretensiones deducidas ante la autoridad judicial, con virtud, en su caso, para que se ordene su cumplimiento, incluso, por medios de realización forzosa” (TORREZ, 2009, p. 175)

Según lo expuesto, por el autor, el proceso vendría a ser el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre los Jueces de lo Civil y Mercantil y/o los Jueces de las Cortes Provinciales de Justicia con el actor, demandado y las demás personas que intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, planteado por una de las partes, a través de la decisión del juzgador, basada en los hechos los cuáles deben ser debidamente probados.

Por lo expuesto, se puede decir que la finalidad del proceso civil es el solucionar las controversias judiciales que se pueden presentar entre las personas, para mantener el orden social.

Una vez que se ha definido brevemente al proceso, a continuación se anotan sus características.

2.2.1.1.2 Características del proceso civil

- Es una secuencia de actos, que se suceden uno detrás de otro.
- Los actos procesales provienen fundamentalmente de dos fuentes: las partes y el Juez.
- La actividad procesal no es libre, sino reglada, organizada, por las normas de que se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Civil; y, posteriormente en el Código General de Procesos, cuando se apruebe por la Asamblea Nacional
- “La meta del proceso es el juicio jurisdiccional, en donde confluye toda actividad procesal, con el hallazgo de las repuestas al problema jurídico planteado. El juicio por su parte, es la expresión de la creación del derecho” (TORREZ, 2009, p. 176)
- El proceso civil debe ser tramitado conforme las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.
- Permite solucionar conflictos de la sociedad, para mantener una garantía de orden social.

Al haberse realizado la identificación de las características más importantes del proceso civil a continuación se analiza el sistema procesal; así como los principios constitucionales que se aplican al proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.1.2 El sistema procesal

El sistema procesal del Ecuador, se encuentra establecido principalmente en la Constitución de la República del Ecuador, que fue publicada el 20 de octubre del 2008, la misma que consta de 444 artículos, 30 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y una disposición final, además de un régimen de transición con 30 artículos; y, compuesta de nueve Títulos.

Con los antecedentes presentados, se manifiesta que el artículo 169 de la Ley Suprema del Estado establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Artículo 169)

Según el texto constitucional, se puede señalar que la Carta Magna estipula en definitiva que las leyes procesales tienen el objeto de hacer respetar los derechos ciudadanos por medio de la Función Judicial, a través de los órganos de Administración de Justicia; y, en el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se deben cumplir todos los principios procesales que establece la Constitución, de manera especial con el principio de celeridad y economía procesal, tema central del presente trabajo.

A continuación se realiza un estudio de los principios procesales que se deben cumplir en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, motivo por el cual se considera importante además definir el término de principios procesales.

2.2.1.3 Los principios procesales

2.2.1.3.1 Definición y características de los principios procesales

Doctrinariamente: “Los principios procesales son como las directivas o líneas matrices, dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso”. (PARRAGUEZ, 1993, p. 61)

De acuerdo a lo expuesto, se puede decir que los principios procesales vinculan cada institución procesal a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera de su aplicación.

En términos simples, se puede decir que, los principios procesales tienen por objeto garantizar el proceso civil de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, mediante la aplicación obligatoria de dichos principios por parte de los jueces de lo civil y mercantil, en éste tipo de causas.

Dentro de las principales características de los principios procesales se anotan las siguientes:

- El incumplimiento de dichos principios puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva; y, a la seguridad jurídica.
- Se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico de la Función Judicial.
- Son de obligatorio cumplimiento por parte de los jueces de lo civil y mercantil en cualquier tipo de juicio.

- Su transgresión, puede acarrear la nulidad del trámite, siempre y cuando dicha transgresión haya influido en la decisión de la causa.

Una vez que se han definido los principios procesales, a continuación se hace un estudio de cada uno de los referidos principios.

2.2.1.4 Los principios constitucionales de carácter procesal que se aplican a los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.1.4.1 El principio de simplificación

Artículo 86 numeral 2 literal a) de la Constitución del Ecuador nos indica que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias

Este principio, en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, implicaría la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso civil, a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso.

Es decir que, en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio no se podría dar pasó a diligencias que tiendan a retardar la ejecución del fallo, o que impidan el normal desenvolvimiento del proceso.

Al respecto, la doctrina señala: “Mediante este principio las actuaciones procesales, no se realizan con tanta rigurosidad, sino más bien se tornan simples y sin acudir las extremas exigencias legales de formalidad”. (VASQUEZ, 2006, p. 37)

En conclusión, se puede manifestar que, la simplificación del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, implica necesariamente, que el proceso se surta sin dilaciones injustificadas o innecesarias, estableciendo la obligación de las partes procesales de actuar con lealtad y buena fe procesal en el ejercicio de sus derechos y deberes procesales.

2.2.1.4.2 El principio de Eficacia

La Constitución de Ecuador en su artículo 3 numeral 1 deberes primordiales Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de os derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales

Éste principio, trata de buscar que todos los operadores procesales, en aplicación de valores fundamentales, tales como la inteligencia, competencia, experiencia, diligencia, responsabilidad, honestidad y celeridad, cumplan sus roles específicos orientados a que el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, satisfaga su objeto.

Su esencia, es que solamente con la práctica estricta de todos estos principios, el proceso civil garantizará el cumplimiento de los derechos de las partes, tomándose en consideración que la Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; y lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Resulta de gran importancia señalar que, la exigencia de la eficacia, debe tenerse como referida a la ejecución de lo sentenciado, porque la misión del juez no termina al dar sentencia, pues de nada valdría ésta, si luego no se da el correspondiente cumplimiento; por ejemplo: en el caso de los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se podría dar cumplimiento a éste principio, cuando se inscriba la sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, donde se encuentra situado el inmueble.

2.2.1.4.3 El principio de inmediación

En el Capítulo Octavo que habla de los Derechos de Protección el Art. 75 del texto constitucional en vigencia dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

En relación al principio de inmediación consagrado en el texto constitucional, citado anteriormente, cabe indicar por otra parte, que a dicho principio se conoce también como principio de originalidad o de inmediatividad, en la que ordena la existencia de contacto entre el juez y las partes procesales, tomándose en consideración que el titular del órgano jurisdiccional, no ha de dirigir sólo los actos procesales de prueba principalmente; pues el contacto directo con las partes o terceros que intervienen de una u otra manera en el proceso es lo que permite descubrir la verdad procesal por parte del Juez de lo Civil y Mercantil.

La Corte Constitucional del Ecuador, al resolver una acción extraordinaria de protección, se pronunció respecto del principio de inmediación, en los siguientes términos: “...La sujeción al principio de inmediación y celeridad no es otra cosa que la presencia del juzgador en las diligencias procesales; está encaminado a la relación directa con los litigantes, a la apreciación inmediata de las pruebas llevadas al proceso, está ligado con la oralidad del procedimiento, y para el caso que se practiquen las confesiones, declaraciones testimoniales, alegatos, peritajes, entre otras, sin la presencia del juzgador, carecerán de eficacia jurídica. Está en concordancia con los términos o plazos procesales, ya que cada etapa procesal es perentoria y de estricto cumplimiento, para evitar las declaratorias de nulidades. En suma, los términos procesales constituyen un derecho fundamental que no puede dejar de observarse, ya que al hacerlo se vulneraría la tutela efectiva, imparcial y

expedita, el debido proceso, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica...” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 021-12-SEP-CC, R.O. 688-S, 23-IV-2012)

El principio de inmediación procesal, implica la comunicación personal del Juez de lo Civil y Mercantil, con las partes y el contacto directo de aquél con los actos relacionados con la prescripción, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso.

En éste sentido la doctrina señala: “Permite que el Juez tenga una participación activa en la prueba, pues las partes la solicitan y realizan en su presencia, facilitando su resolución” (RUBIO, s/a, p. 155)

En base de la cita doctrinaria anteriormente expuesta, se puede indicar que la inmediación es fundamental en el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ya que proporciona un mejor criterio al juzgador para valorar lo que consta en el proceso, por cuanto escucha a las partes, recepta las pruebas presentadas, asiste conjuntamente con el perito a la inspección judicial del inmueble litigioso; etc. Por lo que el Juez cumpliendo con éste principio podría tener un buen criterio para resolver el conflicto, ya que se halla empapado de las pretensiones de los litigantes y los medios de prueba con los que se pretenden justificar las pretensiones.

Al respecto, Enrique Vescovi define al principio de inmediación en sentido estricto y sólo con referencia a los procesos dominados por el signo de oralidad, como "Aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial". (VESCOVI, 1999, p. 2)

Según lo expuesto, por la Corte Constitucional del Ecuador, cabe indicar que la inmediación significa en términos simples, la percepción directa por parte del Juez de lo

Civil y Mercantil con las partes que están en litigio dentro del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con los cuales se debe comunicar oralmente y de manera directa durante los respectivos actos procesales; en éste tipo de juicio esto ocurre en la inspección judicial y en la junta de conciliación; es decir que la inmediación se cumple parcialmente en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Sin embargo de lo expuesto cabe señalar que en el Código General de Procesos que se tramita en la Asamblea Nacional, va a permitir que estos juicios de prescripción tengan un verdadero y real contacto entre el Juez y las partes procesales, es decir que se cumpla de mejor manera con el principio de inmediación.

a. Características del principio de inmediación

Dentro de las principales características de éste principio, se anotan las siguientes:

- La presencia de los sujetos procesales ante el juez.
- La falta de un intermediario judicial entre las cosas y personas del proceso y el juez.
- La identidad física entre el juez que tuvo contacto con las partes y el que dictará la sentencia dentro del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En base de lo expuesto, cabe indicar que las implicaciones de este principio son trascendentales puesto que abarcan las actuaciones del juez de lo civil y mercantil en su involucramiento en la causa, tanto en lo relativo a su interacción con los litigantes cuanto a su misma cercanía física en las actuaciones procesales, con el fin de asegurarse el más exacto conocimiento del supuesto litigioso.

En definitiva los procesos se deben sustanciar con la intervención directa de los jueces de lo civil y mercantil que conozcan la causa de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de lo contrario el acto será considerado defectuoso y consecuentemente será anulado; y, sancionado el juez; toda vez que por este principio debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes procesales.

2.2.1.4.4 Principio de contradicción

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168 numeral 6, señala que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción, inmediación y dispositivo, disposición que tiene concordancia con lo dispuesto en el Capítulo Octavo, de los Derechos de Protección, Art. 76 numeral 7 literal h) que indica que es derecho presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Según la Constitución, la contradicción podría decirse que es el derecho que las partes tienen a intervenir en actos procesales que es fundamental y de trascendencia a fin de que la presentación y contradicción de las pruebas que las partes intervinientes en el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se encuentran opuestas en sus pretensiones y, como es lógico no pueden ser las dos verdaderas ya que la una afirma lo que la otra está negando; significa que nadie está condenado a no ser escuchado y a solicitar o formular peticiones que considere son oportunas, garantías que refuerzan justamente este principio.

Por ello para que se dicte una sentencia se exige que la prueba obrada le dé certeza al juzgador, ejerciendo las partes, plenamente el derecho a la contradicción como elemento fundamental del derecho de defensa.

En relación a éste principio, la Corte Nacional de Justicia ha emitido la siguiente jurisprudencia: “...El principio dispositivo tiene directa relación con el principio de contradicción, que consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte y a fin de verificar su regularidad, por tanto, es propio de los procesos donde existe un demandante y un demandado, es decir, en los procesos de tipo contencioso; son dos los aspectos que integran la contradicción: 1) el derecho que tiene la parte de oponerse a la realización de un determinado acto, y, 2) la posibilidad que tiene la parte de controlar la regularidad y cumplimiento de los preceptos legales; se persigue con este principio evitar suspicacias sobre las proposiciones de las partes; es por esto que ‘debe suponerse lógicamente que nadie habrá de tener más interés que el adversario en oponerse y contradecir las proposiciones inexactas de su contraparte; y, por consiguiente, cabe admitir que las proposiciones no contradichas deben suponerse exactas’, como lo afirma Eduardo J. Couture; la contradicción no requiere que la parte en cuyo favor se surte realice los actos que con tal efecto consagra la ley, sino basta que se le haga conocer la respectiva providencia, puesto que esto le da la posibilidad de llevarlos a cabo; es obvio que el demandado podrá ejercer la contradicción de las pretensiones que constan en la demanda y que no podrá hacerlo de aquellas que no constan; de ahí que el principio de contradicción tenga íntima relación con el principio de la publicidad...” (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 214-2009, Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, E.E. 165, 5-VII-2011)

Por las consideraciones expuestas, en la jurisprudencia ilustrativa emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, cabe indicar que la violación o transgresión del principio de contradicción, trae consecuencias de carácter jurídico, sobretudo, la nulidad de pleno derecho de las pruebas que se aporta en el juicio y que no ha sido controvertida o contradicha; y en definitiva si no se contradicen os argumentos o pruebas, o se limita el

derecho a la defensa de alguno de los litigantes, podría acarrear la nulidad del trámite, justamente porque cuando se inobserva el principio de contradicción.

De acuerdo a este principio, el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es una controversia entre dos partes contrapuestas, actor y demandado, en cambio el Juez de lo Civil y Mercantil, por su parte, es un árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes.

Por lo expuesto, se puede decir que el principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra, es decir que requiere de igualdad.

En relación a éste principio la doctrina señala: “Se puede deducir que el principio de contradicción es innato, es decir, se halla en el alma humana sin necesidad de haber sido aprendido. Puesto que este principio incluye dos enunciaciones verdaderas: la primera, que una proposición no puede ser verdadera y falsa a la vez; la segunda, que no puede ocurrir que una proposición no sea ni verdadera ni falsa” (TORREZ, 2009, p. 74)

Este principio se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, norma que es desarrollada en la ley procesal, ya que el demandado tiene derecho a intervenir en todos los actos procesales y, a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas, con el objeto de evitar de perder su propiedad en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; ésta garantía se refuerza con lo previsto en la misma ley en el que se garantiza al actor y demandado hacer efectivo todos los derechos previstos en la Constitución y demás leyes del país desde la etapa procesal hasta la finalización del proceso. En definitiva es el derecho a ser escuchado en iguales condiciones.

Por otra parte, se indica que en el principio de contradicción los actos de prueba tienen que notificarse a las partes antes de su realización. Este principio se refiere a la necesidad de que todos los actos probatorios sean introducidos en el proceso con pleno conocimiento de las partes que intervienen en la contienda judicial: el actor y el demandado. De ahí la necesidad de que la lista de personas que van a comparecer al juicio en calidad de testigos sean presentados con anticipación.

La base del principio contradictorio, como bien dice José Caravantes, “Radica en darle la oportunidad al demandado de contradecir los cargos que se le imputan y a permitirle ejercer su derecho a la defensa, ya personalmente, ya a través de su defensor técnico”. (CARAVANTES, 2000, p. 102)

2.2.1.4.5 El principio dispositivo

Respecto de éste principio la Corte Nacional de Justicia señala: “La Sala considera que en casación no es posible introducir cuestiones nuevas, el Art. 168, numeral 6 de la Constitución de la República ha elevado a rango constitucional el principio dispositivo que determina que las partes son los sujetos activos del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y fijar su objeto, mientras que el juez dirige el debate y decide la controversia. Este principio rige desde la iniciativa porque el proceso solo se inicia si media la correspondiente petición del interesado por conducto del acto que en lo civil se denomina demanda, respondiendo de esta manera al aforismo latino -nemo iudex sine actore- (no hay juez sin actor) y -ne procedt iudex ex officio- (el Juez no puede proceder o actuar de oficio). De esta manera, las partes también imponen el tema de decisión que es el tema de debate o controversia, el tema es fijado por las partes correspondiéndole al demandante determinarlo en la demanda y al demandado en la contestación: esto constituye la materia sobre la cual el Juez da su sentencia. Como complemento de lo anterior el tema de los hechos se funda en los hechos que invocan las partes. El principio dispositivo comprende también la iniciativa para que se decreten las pruebas y practiquen para demostrar los hechos materia del tema

de acuerdo con el principio de la carga de las pruebas; es decir, al demandante le corresponde probar los hechos en que sustenta sus peticiones, mientras que al demandado le interesa demostrar sus excepciones, de tal manera que, conforme a este principio, el Juez carece de facultad para introducir pretensiones en la demanda y contestación ni para decretar pruebas de oficio tendientes a aclarar hechos del debate, limitándose a lo que aparezca de las solicitudes por las partes”. Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 214-2009, Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, E.E. 165, 5-VII-2011)

También se lo conoce como principio de iniciativa o instancia de parte y que entraña que las partes procesales deben impulsar el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por su cuenta y de conformidad con sus propósitos de alcanzar un resultado que les favorezca, enmarcando sus actuaciones en las normas respectivas y orientando sus acciones a alcanzar la verdad procesal.

Según el tratadista ecuatoriano, Rubén Sarmiento, el principio dispositivo: “Es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso”. (SARMIENTO, 1999, p. 219)

En base de lo expuesto anteriormente se expresa que el principio dispositivo consiste en el derecho de las partes a estimular al órgano respectivo para la iniciación del proceso y la aportación de las pruebas, en función de su propia iniciativa e intereses, ello significa que únicamente tienen iniciativa probatoria las partes y al juzgador le corresponde resolver la disputa.

Según la cita jurisprudencial indicada anteriormente, cabe indicar que el principio dispositivo, permite que el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se construya asignando a las partes un papel de gran relieve, de modo que, en primer lugar, se hace depender la existencia real del proceso y su objeto concreto del libre poder de

disposición de los sujetos jurídicos implicados en la tutela jurisdiccional que se pretende; y, en segundo lugar, los resultados del proceso dependen en gran medida del ejercicio por las partes de las oportunidades de actuación procesal (alegaciones y prueba) abstractamente previstas en la norma jurídica.

2.2.1.4.6 El principio de Uniformidad

El artículo 169 de la constitución de la República del Ecuador manifiesta que El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”

De acuerdo a este principio, toda actividad procesal debe ser realizada en forma organizada y regular, de modo que a cada diligencia le corresponde un procedimiento especial y único, según su naturaleza y objetivo, con las excepciones establecidas por la ley.

“La autoridad deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidas en la regla general y además toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados, de tal manera que los requisitos, etapas, plazos documentos, declaraciones, etc., deben ser homogéneos de acuerdo a las materias que se ventilan” (MONTERO, 2006, p. 283)

2.2.1.4.7 El principio de Publicidad

La normativa constitucional en el literal d) del numeral 7 del artículo 76 que expresa: “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, que estipula: “Las

actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas...”

Así también el Art 14 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales manifiesta ‘La audiencia pública se llevara a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado...’

En relación a éste principio, la Corte Nacional de Justicia señala: “...La publicidad, consiste en dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario judicial; se lo considera desde dos puntos de vista: interno y externo; la publicidad interna se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso; así, por ejemplo, el demandado no se entera de manera directa de la demanda sino que se entera de ella mediante la notificación del auto que la admite; es por esto que la publicidad se cumple mediante las citaciones y notificaciones de las providencias; la publicidad externa es la posibilidad que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencién la realización de determinada diligencia; a lo interno del proceso, la publicidad permite que la contraparte conozca el contenido de la demanda, en la forma que está redactada, y en base a ello ejerza su derecho de defensa; no hay otra forma para que el demandado conozca las pretensiones del actor...” (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 214-2009, Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, E.E. 165, 5-VII-2011)

Según lo expuesto, por la Corte Nacional de Justicia, cabe indicar, que mediante la aplicación del principio de publicidad, se impide que existan en el proceso actuaciones ocultas para las partes o para quienes intervienen en él por el ministerio de la ley como sujetos procesales; así la publicidad resulta indispensable para la validez del proceso, pues sólo de esta manera existe contradicción en el mismo; y, esto porque el juicio es una contienda entre dos partes, quienes hacen afirmaciones, argumentaciones, críticas, rectificaciones y autocríticas sobre las pretensiones, las objeciones y las pruebas; por tal

todo esto debe ser público, ya que el proceso no es secreto, y por supuesto, si lo fuera se prestaría a la manipulación y a la inequidad.

Según la norma legal anteriormente citada se puede decir que en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la junta de conciliación es pública, al igual que la diligencia de inspección judicial.

El principio de publicidad trata de que las actuaciones judiciales sean transparentes y a la vista de las personas asistentes a los actos procesales, quienes presencian el juzgamiento en forma íntegra.

Finalmente, se manifiesta que la publicidad implica que cualquier persona puede acceder al proceso y revisarlo sin limitación alguna así como también cualquier persona puede presenciar la realización de los actos procesales.

2.2.1.4.8 El Principio de Oralidad.

El Art. 168 de la Constitución de la Republica del Ecuador constitucional indica: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6.- La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Artículo 168 numeral 6)

Según lo expuesto por la norma constitucional, al aplicarse la oralidad en los procesos, las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales y de la misma manera que

las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, sin embargo habrá de dejar constancia de ellas en el acta del juicio.

Al respecto la doctrina señala lo siguiente: “Se ha cuestionado la eficacia del sistema escrito, en virtud de la delegación de funciones que los caracterizaba ya que las decisiones más importantes, eran resueltas por empleados o funcionarios auxiliares del juez personal o pluripersonal. En el sistema escrito predominaba la verdad formal, debilitándose de manera inevitable las garantías del demandado o accionado; y, el control ciudadano, sobre la actividad jurisdiccional” (CAPPELLETTI, 1992, p. 20)

Art. 8 numeral 2 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales manifiesta. “El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito”.

La oralidad, forma parte de los principios constitucionales que se deben aplicar en todos los procesos; la cual se caracteriza por ser hablada o de viva voz; lo que permite agilidad y celeridad del procedimiento; manifestando que en nuestro ordenamiento se le ha dado prioridad al principio de oralidad en el proceso civil, que lastimosamente no es muy aplicado en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con excepción de la junta de conciliación; y las intervenciones de las partes en la inspección judicial.

Sin embargo de lo expuesto cabe señalar que en el Código General de Procesos, que se está tramitando en la Asamblea del Ecuador, va a primar la oralidad en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ya que en la actualidad en éste tipo de juicios prima la escrituración, lo que hace que el proceso pueda tardar meses, e incluso

años, siendo menester que prime la oralidad en éste tipo de trámites por las siguientes consideraciones:

La Constitución de la República en el Art. 86 numeral 2, literal a), señala: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.”

En base de lo expuesto, se puede decir que la oralidad, de llegar a aplicarse en el juicio de prescripción extraordinaria de dominio, fortalecerá la aplicación de manera concreta de las normas en esta clase de juicios.

En relación a la aplicación de éste principio la doctrina señala demás: “Una sociedad como la nuestra en la que la generalidad de la ciudadanía es desconocedora de los contenidos de disposiciones legales, vale decir, sólo ese debate oral y público permite insertar la justicia en el medio social, de esa manera difunde los valores en las que se funda una verdadera convivencia” (TROYA, 2002, p. 173)

De lo expuesto surge la importancia del sistema oral, como la mejor respuesta a los altos fines del debido proceso judicial particularmente para lograr el descubrimiento de la verdad.

2.2.1.4.9 El Principio de Concentración

La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su artículo 4 numeral 11 literal a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales

Éste principio establece que todos los actos procesales deben ser seguidos unos a otros, es decir, en una sola audiencia se deben practicar todas las pruebas fundamentales, para que no se borren las impresiones adquiridas por el Juez.

Al respecto cabe indicar que en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el principio de concentración se lo puede aplicar en la diligencia de la inspección judicial que es una de las pruebas más importantes dentro de éste juicio, a fin de que las actuaciones de los litigantes se realicen en esta única diligencia, ya que en las demás etapas procesales, es muy poco aplicable el principio de concentración, por cuanto el juicio ordinario en el que se tramitan los juicios de prescripción, no se realiza por audiencias.

Sin embargo de lo expuesto, vale la pena indicar que tanto en la Constitución como en la ley procesal se establece el principio de concentración, que tiene como finalidad que el proceso se realice en forma ágil y con la mayor unidad, es decir sin interrupciones.

Al respecto, en relación a éste principio la doctrina señala: “Esto significa que en una sola audiencia se ha de realizar todos los actos que integran ese complejo llamado proceso, ya que la unidad ha de ser la característica del juicio, por lo que es conocido también como de continuidad, en la que se establece que en una sola audiencia debe practicarse o evacuarse las pruebas fundamentales, a fin de que el juez no pierda o se borre lo escuchado las impresiones; y, es justamente en materia civil, concretamente en la audiencia de conciliación donde se aprecia el beneficio del principio de concentración, ya que se puede conciliar y consecuentemente poner fin al litigio” (CAROCCA, 2005, p. 11)

Según la cita doctrinaria indicada anteriormente, se puede decir que al realizarse sin interrupciones el proceso, hace que genere agilidad, con unidad, por lo que el Juez de lo Civil y Mercantil podría apreciar de mejor forma los actos procedimentales.

2.2.1.5 Jurisprudencia de los principios procesales

“...Cuando se acusa violación a principios procesales establecidos en la Constitución, este cargo ha de ser analizado en primer lugar, ya que al ser la Constitución Política de la República la Norma Suprema del Estado, a la cual han de ajustarse todas las normas secundarias y las actuaciones de la autoridad pública y de los ciudadanos, la afirmación de que se está desconociendo los mandatos contenidos en la Constitución impone revisar en primer lugar y con especial detenimiento tal aserto, ya que de ser fundado el cargo, todo lo actuado quedará sin valor ni eficacia alguna, por lo que no puede realizarse ligeramente una afirmación de esta naturaleza, sino que se ha de proceder con seriedad, responsabilidad y respeto tanto frente al texto constitucional como en relación con la autoridad y los ciudadanos en general. El principio contenido en el numeral 26 del artículo 23 de la Carta Política, al igual que otros principios constitucionales que aseguran el debido proceso y el acceso a los tribunales de justicia, y las demás garantías constitucionales establecidas en los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia... constituyen garantías básicas sobre las cuales se construye el sistema jurídico del país y, particularmente, el sistema judicial. Son guías para que el legislador dicte las normas que los van desarrollando, y para que éstas se interpreten y apliquen en forma cotidiana y permanente en los casos concretos que están en conocimiento de los jueces. Pueden éstos violar tales principios, pero al mismo tiempo se violarán las normas secundarias que son la aplicación concreta de estas garantías, de tal manera que si se alega que en una resolución judicial se ha producido tal violación, ésta debe ser probada puntualmente, determinando con absoluta precisión en qué parte de la sentencia se desconoce el principio constitucional invocado. No cabe la violación en abstracto de tales principios, ni puede constituir el fundamento de la alegación, la insatisfacción que puede sentir un litigante si el juez no acepta su pretensión o la acepta parcialmente, porque considera, con la plenitud de su potestad de juez, que no existen en el proceso los fundamentos de derecho o de hecho que sustenten la reclamación formulada...” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Resolución No. 80-2002, Primera Sala, R.O. 626, 25-VII-2002)

Con éste tema finaliza la presente unidad; y, a continuación se analiza el tema del principio de celeridad y economía procesal, en los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, como tema central del presente trabajo de investigación.

UNIDAD II

2.2.2 LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

2.2.2.1 Generalidades de la celeridad procesal

Para iniciar con el desarrollo de la presente unidad, cabe indicar primeramente que la celeridad deriva del latín *celeritas*, y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta significación, la doctrina conceptúa a la celeridad procesal como: “La prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías”. (PEÑAHERRERA, 1960, p. 41)

Históricamente, éste principio se instituyó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España. En este sentido la doctrina enseña que: “Las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos, estableciendo sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplían con el principio de celeridad; actuando aún contra las ordenanzas de la legislación española” (PEÑAHERRERA, 1960, p. 42)

Como se puede apreciar, éste principio, ya se estableció desde hace muchos años atrás, el mismo que en lo posterior, fue establecido en varias constituciones con sistema democrático; como en la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, que en la cual ya se estableció que en el sistema procesal se consagraba el principio de celeridad procesal.

El principio de celeridad es totalmente opuesto al formalismo y al proceso que causa retardo en las causas, así tenemos en la Constitución de la República del Ecuador en donde manifiesta en el Art 86 numeral 2 literal a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Sera oral en todas sus fases e instancias

Así también lo encontramos en el Art 172 de la Constitución de la República del Ecuador en sus incisos 2.- Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y a los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

3.-Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación, de justicia o quebrantamiento de ley.

Con el principio de celeridad, lo que se busca es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor justicia. Pero tal celeridad implica cumplir los plazos en estricto sensu, promover actos procesales y realizar actos procesales en forma oportuna.

2.2.2.2 Definición y características de la celeridad procesal

Luis Carranza, sostiene que "El fin supremo del Derecho es alcanzar la justicia y para lograrla los procesos deben ser dinámicos, breves, sencillos, evitando dilaciones estériles y simplificando los formulismos propios del Derecho Procesal Romano. Para cumplir con

este objetivo se ha impuesto el principio de celeridad procesal, estableciéndose los plazos perentorios para la realización de los actos procesales, que no solamente son beneficiosos para las partes, sino también para los jueces y auxiliares de justicia. Este principio muchas veces no puede hacerse realidad por influencia de otros principios, como el de contradicción, que permite al colitigante impugnar las resoluciones judiciales dictadas por los organismos jurisdiccionales evitando que se impulse el procedimiento y en ciertos casos impiden que el proceso llegue a su fin con la expedición de la sentencia o termine por cualquiera de las formas especiales de conclusión del proceso". (CARRANZA, 2006, p. 103)

En base de la cita doctrinaria indicada anteriormente, cabe indicar que el principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez. Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Hernando Devis Echandía, "En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia". (ECHANDÍA, 1997, pág.362)

Por otra parte, se indica que la base del principio de celeridad procesal consiste en que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido; por lo tanto, en todas las materias; y, en particular en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces de lo Civil y Mercantil, están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario; por lo que de conformidad con la ley, el retardo injustificado en la administración de justicia, es imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado.

2.2.2.3 Características del principio de celeridad

- Es una garantía del debido proceso
- Impide la prolongación de los plazos y elimina trámites procesales superfluos u onerosos; puesto que radica en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma.
- La celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales haciendo que el proceso sea ágil, rápido y formalista sólo en lo imprescindible, por eso los plazos y términos tienden a ser muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente, el principio de celeridad, debe lograr que la decisión del Juez de lo Civil y Mercantil, que tramita un juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sea efectiva.
- En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones; también implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

Una vez que se ha definido a la celeridad procesal, a continuación se realiza el análisis de la relación entre la celeridad y el debido proceso.

2.2.2.4 La celeridad y el debido proceso

La celeridad es un principio de carácter procesal que se encuentra establecido en el artículo 169 de la Constitución de la República que señala: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades”. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Artículo 169)

En base de la norma constitucional anteriormente expuesta, se manifiesta que la celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, pues tanto la sociedad como las personas intervinientes en el proceso esperan de la Rama Judicial la definición oportuna de sus peticiones para una convivencia pacífica, confiando en los jueces todas aquellas diferencias surgidas de las interrelaciones familiares, económicas, laborales, etc.

En tal sentido la doctrina señala: “La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional” (TROYA, 2002, p. 279) En base de lo expuesto, anteriormente, se puede decir que, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social.

En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo. Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de

escritos y demandas que comúnmente se hacen, para ganar tiempo, ante una determinada situación jurídica.

Según lo indicado anteriormente, se puede decir que la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.

Al respecto el maestro Davis Echandía señala: “La celeridad se encuentra representada por la improrrogabilidad de los lapsos, garantizándose así una justicia expedita, sin dilaciones indebidas, porque con este principio se acelera la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso.” (ECHANDÍA, 1997, pág.361)

Con éstos antecedentes, se puede decir que el principio de celeridad, es un derecho, por ejemplo a un proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sin dilaciones que son innecesarias, pues la tutela jurídica efectiva justamente se mide en el derecho de defensa y no se está limitado al haber recurrido al órgano jurisdiccional únicamente, ya que en aras de la efectividad de esa tutela, no se ha de demorar en cumplimiento al tiempo de duración que marca la ley.

Finalmente, en relación a éste tema de la celeridad y el debido proceso, se manifiesta que la celeridad debe observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales intervinientes en el proceso esperan del Poder Judicial la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los Jueces de lo Civil y Mercantil; que deben cumplir en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.2.5 El Principio de celeridad en el Código Orgánico de la Función Judicial

Para iniciar con éste tema, se expresa que a través del principio de celeridad, se dispone que todas las autoridades judiciales, deban evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite de las causas, con el fin de que eviten pérdidas de tiempo en notificaciones, despachos, firmas, etc.; de manera que se obtenga la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible.

En los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la tutela es prioritaria, porque está de por medio parte o todo el patrimonio del demandado y de su familia; y/o del poseionario, que no pueden esperar mucho tiempo, debido a que la dilación de los procedimientos, en el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, impide que las partes puedan disponer del bien, limitándose exclusivamente al derecho de uso y goce del poseionario.

El principio de Celeridad procesal, se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso judicial, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes.

La administración de Justicia en el Ecuador actualmente aun no es uno de los derechos que se cumpla con eficiencia y celeridad; para que exista un acceso íntegro a la justicia con observancia de sus propios y específicos principios, procurando la satisfacción de los mismos, atendiendo a criterios de servicio a los ciudadanos, es preciso y urgente garantizar la observancia, cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

En base de lo expuesto, se manifiesta que, el Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos determina la concepción actual de la administración de Justicia como un servicio que hace necesario que los derechos establecidos en la Constitución a favor de los ciudadanos deban ser cumplidos y ejercidos sin ninguna limitación.

Es así que en el art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015, Artículo 20).

De igual forma, en el mismo código, Art. 127: Responsabilidad por demora “Las secretarias y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015, Artículo 127).

El art. 129 Facultades y deberes genéricos de los jueces y juezas del Código Orgánico de la Función Judicial: “A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos. 3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”

Por su parte, el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial: “Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: ...9.- Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados.

De esta manera se ha logrado evidenciar que a través de las leyes se garantiza el principio de celeridad procesal con la finalidad de que exista la suficiente garantía para confiar en una verdadera justicia rápida y oportuna, particularmente en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.2.6 Causas por las cuales se incumple el principio de celeridad

Para iniciar éste tema, cabe manifestar que, el incumplimiento de los términos procesales contribuye al deterioro de la validez de la decisión judicial y a la falta de confianza en el sistema judicial, pero aunque puede resultar más perjudicial, cuando en la etapa de ejecución de la sentencia esta es dilatada de tal modo que se hace inoportuna, vulnerándose el principio de celeridad procesal; es decir que una de las causas por las cuáles se incumple éste principio, se da por parte del incumplimiento de los términos procesales por parte de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial.

Al respecto, el maestro Enrique Vescovi señala: "La garantía constitucional del plazo razonable significa que los justiciables tienen derecho a que los tribunales resuelvan las controversias que plantean ante ellos, dentro de los plazos señalados por el legislador, puesto que con toda razón se ha insistido en que una justicia lenta y retrasada no puede considerarse como tal justicia, e inclusive puede traducirse en una denegación, cuando ese retraso llega a ser considerable". A este respecto es desalentador, el panorama del proceso contemporáneo: impera el fenómeno del rezago... respecto del cual todavía no puede

encontrase una solución satisfactoria, y además, en ocasiones la acumulación de asuntos en los tribunales llega a adquirir caracteres dramáticos". (VESCOVI, 1999, p. 216).

Según la cita doctrinaria anteriormente expuesta, se puede decir que el órgano jurisdiccional, como lo es el Juzgado de lo Civil y Mercantil, o las nuevas Unidades Judiciales Civiles, deben ser diligentes, no sólo en el cumplimiento de los términos del proceso sin también en la efectiva ejecución de lo resuelto en el mismo, a fin de cumplir con el principio de celeridad procesal.

Con éstos antecedentes, se manifiesta que otra de las causas, del incumplimiento de la celeridad procesal, se da por la interposición de trámites que verdaderamente no son indispensables, y que a las cuales el juez da trámite, siendo lo oportuno que pueda negar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer en cambio ciertas medidas destinadas a suplir omisiones de las partes o que estime convenientes para regularizar el mismo; ya que el juez está en la obligación de aplicar la celeridad con una adecuada abreviación del proceso mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos y así evitar, por consiguiente, la dispersión del proceso.

En éste sentido la doctrina señala: "El principio de celeridad supone que el proceso debe ser sustanciado y resuelto sin dilación, procurando eludir las causas que le demoran; simplificando los trámites y suprimiendo aquellos que no son sustanciales; estableciendo límites para la realización de los actos procesales por parte de los litigantes, del juez y de los auxiliares de la justicia y penalidades para el caso de omisión o falta de diligencia, pero sobre todo en el momento en el cual la decisión judicial ha sido expedida y esta sea inmediatamente cumplida por el obligado" (RUBIO s/a, p. 114).

Complementando lo expuesto en líneas anteriores, cabe indicar que la acumulación de casos sin resolver, es otra de las causas de gran peso para el incumplimiento del principio de celeridad procesal, ya que por lo general una aglomeración exagerada de los procesos es

síntoma de un funcionamiento inadecuado; puesto que los efectos de la carga procesal inciden negativamente en las partes del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y sobre todo en el sistema de justicia.

En definitiva se puede decir que la celeridad constituye la respuesta efectiva y eficaz que en un tiempo razonable debe darse a las pretensiones de las partes, evitando los vicios de eternizar la sustanciación de los procesos que genera deterioro a la administración de justicia y que puede transformarse en injusticia para las partes que forman el litigio, porque no solo se trata únicamente de tener acceso a los órganos de justicia sino que se trata de tener una respuesta en el menor tiempo posible; ya que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica y lograr la paz social que será alcanzada en tanto que el método para lograrlo sea eficaz.

En éste sentido, el tratadista ecuatoriano, Alfonso Troya afirma que: “Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.” (TROYA, 2002, p. 178).

Finalmente, se manifiesta que la celeridad, permite otorgar una verdadera justicia a las partes que están en conflicto, en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ya que no se puede hablar de una justicia tardía, en éste tipo de juicios, por cuanto ninguna de las partes puede disponer del inmueble litigioso, mientras dura el juicio de prescripción.

2.2.2.7 Principio de economía procesal.

2.2.2.7.1 Definición

Para definir el concepto de éste principio, se cita al maestro Chiovenda, que lo define como: “La obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio de refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen”. (CHIOVENDA, 1951, p. 64).

Además considera el autor que el principio de economía procesal es de suma importancia pues no habla de la agilidad de los procesos únicamente sino también el gasto judicial que este conlleva; es así, que más que un principio lo considera como un conjunto de principios entre los que encontramos el de Concentración, de eventualidad, de saneamiento, de gratuidad, inclusive el de celeridad, etc.

Por su parte el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses...

Así también el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta “el acceso a la administración de justicia es gratuita. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.”

Además la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 4 numeral 11 Economía procesal.- en virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.
2. Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilataciones innecesarias.
3. Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establezcan.

Se trata de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempo. Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio; sólo se admitan y practiquen pruebas que sean relevantes para la decisión de la causa; que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes

2.2.2.7.2 Objeto del principio de economía procesal

El principio de economía procesal tiene como objetivo primordial, el evitar la pérdida de tiempo, esfuerzos y gastos innecesarios.

Trascendentalmente, su función es la de obtener la satisfacción de las pretensiones de las partes en un plazo razonable y a un costo que evite la problemática del acceso a la justicia; por consiguiente, este principio es fundamental, ya que éste ha nacido con el propósito de ofrecer un mecanismo de resolución de controversias más eficiente y celer.

2.2.2.7.3 Características de la economía procesal

- Es un principio que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de la Función Judicial.
- Permite la reducción de tiempo, gasto y esfuerzo de las partes que se encuentran tramitando un juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
- Garantiza el cumplimiento del principio de celeridad.
- Su transgresión, puede acarrear la nulidad del trámite, siempre y cuando dicha transgresión haya influido en la decisión de la causa.

Una vez que se han identificado las características más importantes de la economía procesal, a continuación se realiza un análisis de la relación de éste principio, con el de celeridad.

2.2.2.7.4 La economía procesal y el principio de celeridad procesal

Para desarrollar éste tema, se cita al maestro Echandía que dice: “La economía procesal como principio operacional tiene relación directa con el principio de celeridad en dos sentidos: primero, respecto a la disminución del gasto económico, y segundo, a la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales que se tratan en las actuaciones procesales” (ECHANDIA, 2002, p. 115)

Según la cita expuesta, se puede decir que, con la aplicación de este principio se podrá lograr en el proceso mayores resultados, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos; porque exige que se simplifiquen los procedimientos, se delimite con

precisión el litigio; y sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; además de desechar aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes.

Por su parte, Miguel Ángel Font, describe que “el principio de economía procesal tiende a abreviar y simplificar el proceso, evitando trámites innecesarios del juez o de las partes o concentrándolo en un solo acto”. (FONT, 2005, p. 68)

De acuerdo al criterio de Font, el principio de economía procesal supone que en el proceso se debe de velar porque las diligencias y trámites se realicen de la forma menos onerosa para las partes; implicando que el proceso resulte lo menos costoso posible, entendiéndose los costos tanto en dinero como en tiempo; es decir que, la función de este principio es evitar el consumo de energía procesal, manifestándose en economía de tiempo, lo que tiende al problema proceso mayores resultados, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos; exige se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio.

En conclusión el principio de economía procesal es una exigencia en aras de la eficiencia en la impartición de la justicia, que tiende a aligerar la tramitación de los procedimientos judiciales, removiendo los obstáculos de cualquier orden que lo impidan, para dar solución a las pretensiones planteadas ante los órganos jurisdiccionales por las partes en litigio, en el tiempo y la ocasión en que se exijan.

Por lo expuesto, se considera a la economía procesal como un principio operativo de la realización del principio de la celeridad, aunque podría dar lugar a sostener que, por el contrario, la celeridad contribuye a la consecución de la economía procesal pero tal apreciación se desvanece si se tiene en cuenta que la economía procesal no sólo se refiere a la reducción del gasto, sino también a la economía del tiempo y esfuerzo, ingredientes sustanciales para el logro del principio de la celeridad.

Finalmente se puede recalcar que este principio posee como función esencial evitar el consumo de energía procesal, manifestándose tanto en economía de tiempo, es decir la rapidez y expedites con que se desarrolle el proceso; también en economía de dinero, que comprende el problema del costo monetario de la justicia; y por último, en economía de trabajo, que es el problema de la sencillez con que se desenvuelve un proceso judicial evitando trabas innecesarias durante el desarrollo del proceso y por ende su dilatación; de tal forma que se consiga obtener el mayor resultado posible con el mínimo de empleo de actividad procesal.

2.2.2.8 Efectos jurídicos, económicos y sociales de la transgresión de los principios de celeridad y economía procesal para las partes del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

2.2.2.8.1 Transgresión del principio de celeridad

La transgresión del principio de celeridad, en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, originan los siguientes efectos:

a) Para el accionante.

En los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el accionante es la persona que aduce haber poseído el bien inmueble que se intenta prescribir, por más de 15 años.

Al respecto se manifiesta que si el juicio de prescripción, tarda meses e incluso años, observándose el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal por parte de los Jueces de lo Civil y Mercantil, la persona que interpuso la demanda no podrá disponer del bien inmueble litigioso; por cuanto legalmente aún no ha pasado a formar parte de su propiedad; y, en su lugar deberá esperar la sentencia, para seguir ejecutando

actos de señor y dueño en el mencionado inmueble; por ejemplo si quisiera construir una casa sobre el inmueble, no podrá hacerlo, por cuanto si construye; y, si pierde el juicio, todo lo que habrá invertido el poseedor, habrá perdido, porque la propiedad es de otra persona, lo que indudablemente produce efectos económicos.

En términos simples deberá esperar meses o años, que se dicte la sentencia, para poder usar, gozar y disponer del bien inmueble.

b) Efectos para el demandado

Para el demandado, los efectos que se producen van a depender si la demanda de prescripción extraordinaria de dominio, es aceptada o rechazada por parte del Juez de lo Civil y Mercantil.

Si la demanda es aceptada, el demandado, habrá perdido el derecho de dominio del inmueble litigioso, lo cual indudablemente menoscabaría el patrimonio de la persona que era propietaria del inmueble, justamente porque perdió dicha propiedad.

Es decir que, se producen efectos económicos para las partes; por un lado una persona gana la propiedad; en tanto que la otra la pierde.

2.2.2.8.2 Transgresión del principio de economía procesal

En relación a la transgresión del principio de economía procesal, se producen los siguientes efectos, tanto para el actor, como para el demandado:

- El accionante y el demandado, gastan costos elevados por la tramitación del juicio.

- Ambas partes, tienen incertidumbre jurídica, porque no conocen si la demanda va a ser aceptada o demandada.
- Ninguna de las partes, podrá aprovechar los beneficios del bien inmueble, mientras se tramite el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
- Puede producirse afectación en el ámbito físico de los litigantes, como por ejemplo ansiedad, enfermedades que genera la incertidumbre, etc., por cuanto para muchos, en estos juicios ganan o pierden su patrimonio familiar.
- Se genera desconfianza, de las partes procesales, hacia los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, por el retardo en la administración de justicia.
- La inobservancia de los principios de celeridad y economía procesal, produce la transgresión del derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva y expedita de los intereses de las partes.

Una vez que se han identificado, los efectos que genera la transgresión de los principios de celeridad y economía procesal; a continuación se realiza el análisis de un caso práctico.

2.2.2.9 Análisis del caso

a) Datos del caso

- **No. causa:** 06304-2010-0820
- **Judicatura:** Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil

- **Acción:** Juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
- **Actor:** Eva Marlene Guzñay Maniagua.
- **Demandado:** Juan Enrique Bonilla Lucero.

b) Narración del caso.

La accionante Eva Marlene Guzñay Maniagua, presentó una demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de Juan Enrique Bonilla Lucero, manifestando que por más de 16 años mantuvo la posesión, pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia, a vista y paciencia de los habitantes del lugar y como dueña y señora, de un inmueble denominado “GUIBUG” ubicado en el barrio nuevo Amanecer Km 3 vía al Cantón Baños de la superficie de 109,31 metros cuadrados. La accionante señaló que habría ejecutado sobre el indicado bien inmueble, los siguientes actos:

- Sembrado y cosechado productos de la zona tales como papas, maíz y zanahoria
- Señala que ha construido una vivienda de loza en la que habita en la actualidad en forma pacífica e ininterrumpida por más de 16 años

Con estos antecedentes, amparada en lo que disponen los artículos 603, 715 2392, 2410, 2412, 2413, 2420 y siguientes del Código Civil demandó en juicio ordinario a Juan Enrique Bonilla Lucero y su cónyuge.

c) Junta de conciliación.

En la junta de conciliación, no existió acuerdo, por cuanto no compareció la parte demandada.

d) Prueba

La accionante presentó los siguientes testigos: Piedad Eliza Cuadrado Hidalgo, Rosa Imelda Nuñez Quirola, Santiago Gualli Tomarema.

Inspección judicial al inmueble litigioso.

e) Sentencia

En la sentencia, el Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil decide rechazar la demanda interpuesta por la accionante, por cuanto dentro del proceso, si bien se efectuó la inspección judicial, que demostraba que la accionante efectivamente vivía allí con su familia, y que ha ejecutado actos de señor y dueño; cabe indicar que con las pruebas testimoniales no se demostró conforme a derecho; que la accionante estaba en posesión durante los 15 años en el inmueble litigioso. Por este motivo el juez rechaza la demanda, con lo cual estoy completamente de acuerdo por cuanto no se demostraron todos los hechos para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

f) Tiempo que demoró la tramitación de la causa.

Desde noviembre del 2010 a marzo del 2014. Es decir aproximadamente 3 años con 5 meses, solo en primera instancia, motivo por el cual se puede decir que en éste caso en particular si existió la transgresión de los principios de celeridad y economía procesal.

Con éste análisis, finaliza la presente unidad, y a continuación se estudia la prescripción y su tramitación en la vía ordinaria.

UNIDAD III

2.2.3 EL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

2.2.3.1 Definición de prescripción

La prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Muchas veces la utilización de la palabra prescripción se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

“La prescripción adquisitiva de dominio se suele llamar usucapión y tiene su origen en el Derecho Romano. Modestino definía:” Usucapio est adeptio dominio per continuationem possessionis tempore lege definiti”. Se señalan así los elementos esenciales de la usucapión: La posesión continua por el tiempo determinada por la ley. (HOLGUIN Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador 2002).

Al respecto el artículo 2392 del Código Civil ecuatoriano señala: “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción” (CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, 2014, Artículo 2392). De conformidad con éstos

antecedentes, a continuación se realiza el análisis de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.3.2 La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

Definición

La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio es un mecanismo legal, que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo, siempre y cuando haya desarrollado una conducta establecida por ley en un periodo de tiempo también indicado en ésta.

El Tratadista Clemente de Diego, en su obra Curso Elemental de Derecho Civil Español expresa: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanando el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición o el abandono del bien” (CLEMENTE, s/a, p. 143).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, éste tipo de prescripción, se encuentra establecida en el artículo 2410 del Código Civil del Ecuador, en los siguientes términos: “El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
- Se presume en ella de derecho la buena fe.

Para que opere la prescripción extraordinaria, la persona debe estar en posesión del inmueble durante al menos 15 años.

2.2.3.3 Aspectos que deben justificarse dentro de un juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

A continuación se anotan algunos supuestos que corresponden probar al accionante que trata de ganar la propiedad de un inmueble, por la prescripción extraordinaria de dominio.

Al respecto, se indica que, los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, son los siguientes:

- Posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión;
- Que la posesión se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño.
- Que dicha posesión haya durado al menos quince años;
- Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el registrador de la propiedad correspondiente y, 5.
- La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso.

Todos los requisitos indicados en líneas anteriores, deben ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad; es decir que a falta de uno de dichos requisitos ya no operaría la acción de prescripción extraordinaria.

2.2.3.4 La tramitación del juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

A continuación, se desarrolla cada una de las etapas que se siguen en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.3.4.1 La demanda

La demanda es la solicitud que formula una persona ante los órganos jurisdiccionales de la Función judicial, con el objeto de solicitar el reconocimiento o la ejecución de un derecho

Para el tratadista Alfonso Troya, “La demanda es el acto en el que el actor ejercita su derecho a la tutela judicial efectiva, afirma la acción que ejercita y solicita una tutela jurisdiccional concreta” (TROYA, 2002, p. 158)

Según lo expuesto cabe indicar que la demanda es la formulación que se dirige al Juez, para resolver un asunto controvertido entre dos o más personas.

Según el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, la demanda es “El acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2015, artículo 66)

En relación al tema central de la presente tesis cabe indicar el Juez competente para conocer y resolver los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es el Juez de lo Civil y Mercantil del lugar donde se sitúa el bien inmueble.

El artículo 67 del Código de Procedimiento Civil establece los requisitos que debe contener una demanda, que son aplicables a las acciones de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; dichos requisitos son:

1. La designación del juez ante quien se la propone. En el caso del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de domino, el Juez competente es el de lo Civil y Mercantil; y/o el Juez de las nuevas Unidades Judiciales de lo Civil.
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado. Es estrictamente obligatorio poner los nombres del actor y del demandado para que en lo posterior pueda trabarse la Litis.
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión. En este requisito se detalla primeramente cuáles son los hechos que presuntamente otorgan el derecho para demandar la prescripción extraordinaria; es decir se debe detallar el inmueble que se trata de prescribir; el tiempo de la posesión, los actos de señor y dueño que ha ejecutado sobre el inmueble. etc.
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige. En los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de domino, se exige la propiedad del inmueble litigioso
5. La determinación de la cuantía. Se fija según el valor del inmueble.
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa. El trámite que debe darse a la causa es el que corresponde al juicio ordinario, ya que el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de domino, no tiene trámite especial y según el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario.
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor.
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

2.2.3.4.2 Calificación de la demanda

Presentada la demanda, el Juez procede a la respectiva calificación, es decir examinará si la demanda es clara y si se reúne los requisitos determinados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; si la demanda no reúne dichos requisitos el Juez mandará que se la aclare o se la complete en el término de 3 días. Si el demandado no la aclara o completa dentro de éste término la demanda se archivará pudiendo a volver a presentarse nuevamente.

En esta primera providencia el Juez de lo Civil y Mercantil emplaza al demandado para que en el término de quince días, comparezca ante el juez y conteste la demanda, proponga excepciones dilatorias y perentorias, y si lo tiene por bien, reconvenga al actor. Si esto último acontece con la reconvención se corre traslado al demandante por quince días

2.2.3.4.3 Citación

El artículo 73 del código de Procedimiento Civil expresa que la “Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos”. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2013, Artículo 73)

Para dar cumplimiento a la citación al demandado, es decir para comunicarle que se ha entablado una demanda en su contra, se lo puede efectuar en base de cualquiera de las siguientes maneras:

- Por boletas. En un total de 3 dejadas en el domicilio o en el lugar de trabajo del demandado.

- Por la prensa. Cuando se desconoce el domicilio del demandado, y es imposible determinarlo.
- Por Comisión. Cuando el demandado vive en parroquias o cantones, se efectúa la citación mediante el teniente político.
- Por Deprecatorio. Se efectúa la citación por medio de un Juez de lo Civil y Mercantil del lugar donde vive el demandado, generalmente es cuando éste vive fuera de la provincia.

2.2.3.4.4 Contestación a la Demanda

La contestación a la demanda en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de domino, debe ceñirse a lo establecido en el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil; y se la deducirá en el término de quince días según el Art. 397 del mismo Código; debe presentarse la contestación ante el juez que previene en el conocimiento de la causa, de manera que se indicará en el primer requisito el juez ante quien se dirige el demandado.

“El demandado puede contestar la demanda oponiéndose a las pretensiones del actor y deduciendo excepciones; allanarse, reconocer la verdad de la acción o guardar silencio, que en el juicio ordinario equivale a una negativa de los fundamentos de la acción propuesta, lo que también es una defensa” (TROYA, 2002, p. 448)

Con los antecedentes expuestos, cabe indicar que la contestación a la demanda, es un medio procesal que permite al demandado ejercer su derecho a la defensa mediante la interposición de excepciones, sean dilatorias o perentorias; en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de domino, las excepciones versan de manera general a indicar que el accionante no ha estado en posesión pacífica y pública del inmueble; y, por otra parte que no ha estado en posesión del mismo, durante los 15 años que establece la ley.

Con o sin contestación a la demanda, el Juez de oficio o a petición de parte señala día y hora para que tenga lugar la junta de conciliación

2.2.3.4.5 Junta de Conciliación

La junta de conciliación tiene por objeto de que en ésta diligencia las partes puedan llegar a acuerdos totales o parciales que de fin al litigio. Es decir que si las partes concilian en esta junta se dará por concluido el juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; y, el Juez de lo Civil y Mercantil dictará sentencia

“La diligencia de conciliación en los juicios ordinarios, sirve en principio de apoyo para la resolución definitiva, no puede alegarse en la misma hechos diferentes a los ya propuestos en la demanda, la contestación de la misma o en la reconvención (si lo hubiere), ya que el objeto de ella está limitado a la búsqueda o procura de una conciliación, que de término al litigio”. (SARMIENTO, 1999, p.159)

Cuando no existe conciliación, se abre la etapa probatoria.

2.2.3.4.6 Término de Prueba

En el juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la prueba tiene una función vital, ya que está destinada a producir la certeza en el juez, es decir el actor debe demostrar que efectivamente ha cumplido con todos y cada uno de los presupuestos para que opere la prescripción.

El término de prueba en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio es de 10 días. El actor deberá probar sus pretensiones, en tanto que el demandado deberá probar las excepciones propuestas.

2.2.3.4.7 Sentencia

La sentencia es la decisión del Juez, respecto de los asuntos principales materia de la controversia.

En la sentencia el Juez deberá pronunciarse sobre las pretensiones del accionante, sobre las excepciones dilatorias y perentorias del accionado y las pruebas pedidas, practicadas e incorporadas al proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Para finalizar se expresa que en los juicios de prescripción extraordinaria de dominio, el Juez únicamente podrá aceptar o rechazar la demanda. Si la acepta el accionante accederá a la propiedad de un bien inmueble; y, el demandado, por su parte perderá la misma.

2.2.3.5 Jurisprudencia

“...TERCERO: ... El artículo 2434 del Código Civil, de cuyo cumplimiento o incumplimiento se desprendería el de las disposiciones concordantes, establece las reglas con las cuales puede adquirirse el dominio de las cosas comerciales mediante prescripción extraordinaria, cuando no fueron adquiridas por la ordinaria. Entre ellas, la primera dice que “Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito”; la segunda, dice que para ella “no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del artículo 734”; y, la tercera dice que en la prescripción extraordinaria se presume “de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio”. Ahora bien, los términos de la posesión material contenidos en el artículo 734, se refieren a lo siguiente: a) Tenencia de una cosa determinada; y, b) Tenencia con ánimo de señor y dueño sea que tenga por sí o por otras personas a su nombre. Por lo tanto, si bien el citado artículo 2434 dispone que basta la posesión material ininterrumpida por un lapso de quince años para que

opere la prescripción extraordinaria, es indispensable que en esta posesión de acuerdo con el artículo 734 del mismo Código Civil concurren simultáneamente dos elementos ineludibles: el “corpus” como elemento de carácter material y el “animus” como elemento de carácter intencional.

En el caso subjuídice, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para que pueda operar la prescripción los cuales han quedado demostrados con la prueba que obra de autos como se indica en los considerandos de la sentencia que se reproducen a continuación: (...) en resumen, en la sentencia de la Corte Superior en la parte considerativa reconoce explícitamente el fundamento de la demanda al decir que de la prueba aportada asoma claramente que los actores han estado en posesión de manera tranquila, pública no interrumpida con ánimo de señor y dueño por más de quince años en el lote materia de la demanda; sin embargo, en la parte resolutive de la sentencia inaplicando la norma alegada sobre prescripción extraordinaria de dominio, desestima el recurso de apelación y ratifica la sentencia del inferior. En consecuencia, ocasionada la violación, procede el recurso fundado en la referida causal...” (SENTENCIA No. 09-2004 Prescripción Extraordinaria de Dominio, R.O. 15-06-2005)

Con éste tema finaliza el marco teórico de la investigación; y, a continuación se anota la Unidad IV, referente a las hipótesis del trabajo.

UNIDAD IV

2.2.4 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.4.1 HIPÓTESIS

¿Cómo los principios de celeridad y economía procesal influyen en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, en el periodo 2013?

2.2.4.2 VARIABLES

2.2.4.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

- Los principios de celeridad y economía procesal

2.2.4.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

- Influencia en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

2.2.6.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 1

Operacionalización de las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
-----------------------------------	-----------------	------------------	------------------	---

Los principios de celeridad y economía procesal	Son los principios establecidos en la Ley suprema del Estado que son de obligatorio cumplimiento para los Jueces en la tramitación de los juicios	Principios Ley Suprema del Estado Jueces Juicios	Artículos: 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador Constitución Carta Magna Ley de Leyes De lo civil y Mercantil Ordinarios Verbales sumarios Especiales Ejecutivos	Técnica. Encuesta Instrumento Cuestionario
VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

<p>Influencia en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio</p>	<p>Es la incidencia que producen los principios constitucionales en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio</p>	<p>Incidencia</p> <p>Principios constitucionales</p> <p>Prescripción</p>	<p>Jurídica y Económica</p> <p>Celeridad Economía Procesal</p> <p>Uniformidad</p> <p>Concentración</p> <p>Contradicción</p> <p>Dispositivo</p> <p>Ordinaria</p> <p>Extraordinaria</p>	<p>Entrevista</p>
---	--	--	---	-------------------

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICO

- **CAUSA:** “En general. El motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa. También, el antecedente necesario que origina un efecto. Se habla

asimismo de causa como fundamento por el cual adquirimos algún derecho y en este sentido se confunde a veces con el título”. (CABANELLAS. 2008. P.71).

- **CELERIDAD.** “El principio de celeridad se relaciona con la eficiencia de la administración de justicia la cual está obligada a actuar de manera que se satisfaga a tiempo, en forma oportuna y de manera transparente, los requerimientos de quien acude a ella en busca de que se solucione una disputa” (TROYA, 2002, p. 240).

- **CONFLICTO DE DERECHOS.** “Se produce cuando dos personas adquieren facultades incompatibles en el ejercicio de ellas. Hace referencia a una situación difícil, que conlleva un enfrentamiento de intereses y valores considerados importantes”. (COUTURE, 1993, p. 144)

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.** “En sentido formal, Código emanado en nombre del pueblo soberano del Ecuador, por medio de sus representantes por la libre elección, fija por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo”. (OSSORIO. 1997. p. 223)

- **DEMANDA.** “La demanda es el acto en el que el actor ejercita su derecho a la tutela judicial efectiva, afirma la acción que ejercita y solicita una tutela jurisdiccional concreta” (TROYA, 2002, p. 158)

- **DILIGENCIA:** “Cuidado, celo, solicitud, esmero, actividad puntual, desvelo en la ejecución de alguna cusa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona. Prontitud, rapidez, ligereza, agilidad. Asunto, negocio, solicitud. Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial. Actuación del secretario judicial en el enjuiciamiento civil o en el procedimiento criminal”. (CABANELLAS. 2008. p.242).

- **ECONOMÍA PROCESAL.** “Por este principio los partícipes del juicio, ahorran energía, tiempo y dinero; evitando a las partes de la contienda judicial, preocupaciones, angustia y ansiedad, que provocaban los largos y tardíos juicios”. (TROYA, 2002, p. 254)

- **JUEZ:** “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron al pueblo hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué hasta la proclamación de Saúl como primero de sus reyes. En la antigua Castilla, jueces se llamaron los caudillos que la gobernaron luego de la época de sus condes”. (CABANELLAS. 2008, p.311.)

- **JUICIO:** “Capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, imbecilidad, delirio u otros trastornos de intensidad y duración variables. Opinión, parecer, idea, dictamen acerca de algo o alguien. Sensatez, cordura. Moderación, prudencia. Honestidad en las mujeres. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal”. (CABANELLAS. 2008, p.243.)

- **JUICIO ORDINARIO:** “El que se sustancia con mayores garantías para las partes, donde las pruebas pueden ser más completas y las alegaciones más extensas, por los lapsos mayores que para las diversas actuaciones y tramites se establecen”. (CABANELLAS. 2008, p.244.)

- **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.** “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanando el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición o el abandono del bien” (CLEMENTE, s/a, p. 143)

- **PROCESO.** “Un proceso (del latín processus) es un conjunto de actividades o eventos que se realizan o suceden (alternativa o simultáneamente) con un fin determinado. Este término tiene significados diferentes según la rama de la ciencia o la técnica en que se utilice”. (ESCRICHE, 2001, p. 165)

- **PRUEBA JUDICIAL.** “El acto procesal que busca verificar la verdad de los hechos que se litigan en el juicio, sea de las pretensiones del actor o de las excepciones propuestas por el demandado”. (TROYA, 2002, p. 156)

- **PRUEBA.** “La prueba normalmente trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de algún dato, es decir, de una hipótesis”. (ORTIZ, 2007, p. 104)

- **RESOLUCIÓN:** “Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud- Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto, expedición, prontitud, diligencia celosa- Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. Acto, hecho de declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica”. (CABANELLAS. 2008. p.385.).

- **REQUISITO:** “Circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, la validez y eficacia de un acto jurídico o la exigencia de una obligación” (CABANELLAS. 2008. p.383.).

- **SENTENCIA:** “Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión

principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia”. (CABANELLAS. 2008. p.397).

- **SOLEMNIDAD:** “Calidad de solemne Ceremonia. Fiesta eclesiástica. Formalidad de un acto. Requisitos legales para la prueba y eficacia de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos en que la libertad de las personas no es completa”. (CABANELLAS. 2008. p.406).

- **TRÁMITE:** Del latín trames, tramitis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra. Administrativamente, cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación. **JUDICIAL.** Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del procedimiento, que la ley o la curia imponen para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción. (CABANELLAS 2008 p. 428).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO

En la presente investigación, se ha visto conveniente y beneficiosa la utilización del siguiente método:

- Método Inductivo

La aplicación de este método ha sido ventajoso, por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se ha procedido a observar el fenómeno en estudio tal como se presenta en la realidad y en su contexto con el propósito de registrarlos, para proceder a su análisis y clasificación, para posteriormente proporcionar una derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos; es decir que se han analizado minuciosamente los casos de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que se han tramitado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, con el objetivo primordial de partir de determinadas observaciones, para subsiguientemente, extraer el principio particular de cada una de ellas, con el objetivo de lograr plantear una hipótesis específica, además de dar cumplimiento a su verificación y finalmente exponer las respectivas conclusiones de una manera generalizada y proyectada hacia el exterior.

3.1.1 Tipo de Investigación

Debido a los objetivos que se han propuesto lograr en la presente investigación, los tipos de investigación que se han aplicado se han caracterizado por su naturaleza y son:

- **Descriptiva**

Ya que a través de un desarrollo narrativo del problema de investigación, a partir del estudio y análisis de los casos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, se ha conseguido una descripción exacta de las características y particularidades de los casos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con la finalidad de exponer y resumir la información en forma detallada a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento, tomando en consideración los juicios tramitados durante el año 2013.

- **De campo**

La presente investigación, también es de campo, debido a que la investigación constituye un proceso sistemático, riguroso y racional de recolección, tratamiento, análisis y presentación de datos, basado en una estrategia de recolección de información a través de la aplicación de encuestas y entrevistas, en base de la observación participativa mediante el contacto directo con el fenómeno que se investiga.

3.1.2 Diseño de Investigación

- **Diseño No Experimental**

Durante el proceso de investigación no ha existido la manipulación intencional de las variables, de tal manera que se ha observado el fenómeno tal como se ha presentado dentro de la realidad de los hechos suscitados respecto al fenómeno que se ha investigado, motivo por el cual, la investigación es de diseño no experimental.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La investigación se ha realizado en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, según la información substanciada por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del mismo cantón, de acuerdo a los procesos judiciales de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio tramitados durante el período 2013.

De manera que la población se encuentra conformada en el cuadro de la siguiente manera:

CUADRO N° 2

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio durante el año 2013 en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil	22
Jueces de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba	3
Total	25

Contabilizado el universo de la presente investigación se ha obtenido un total de veinte y cinco involucrados, de los cuales se ha realizado la aplicación de la encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional y las entrevistas a los señores Jueces.

3.2.2 Muestra

Por constituir una representación significativa de la población y al estar conformada por un grupo pequeño de implicados, se ha considerado que la muestra no es necesaria su determinación a través de la aplicación de alguna fórmula estadística, razón por la cual se ha procedido a trabajar con todo el universo poblacional planteado en la investigación.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

Ha sido de imprescindible importancia la aplicación de las siguientes técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información para el desarrollo de la investigación.

3.3.1 TÉCNICAS

- **Fichaje** El fichaje constituye una técnica significativa dentro de la investigación, debido a que por medio de la utilización de fichas se ha conseguido recabar la información necesaria y trascendental de manera ordenada y sistemática referente a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es decir en cuanto a la información doctrinaria, jurídica y legal del tema que se ha investigado.
- **Encuestas** Las encuestas son establecidas como un instrumento de recolección de la información de trascendental importancia, razón por la cual han sido aplicadas a los Abogados en libre ejercicio profesional, que patrocinaron los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio durante el año 2013, con el fin de obtener la

información necesaria para lograr cumplir con los objetivos planteados al inicio de la investigación.

- **Entrevista** La entrevista representa una técnica eficaz para obtener datos relevantes y significativos en la investigación, ya que a través de la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, se logre obtener las respuestas oportunas a las interrogantes planteadas sobre el tema que se investiga; motivo por el cual se ha considerado entrevistar a los Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba.

3.3.2 INSTRUMENTOS

Los instrumentos de investigación, que se han considerado de gran importancia aplicar en la presente investigación con la finalidad de obtener los datos y la información referente a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son los siguientes:

- Fichas Bibliográficas
- Cuestionario
- Guía de entrevista

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Una vez que han sido obtenidos los datos generales de la investigación a través de los instrumentos de recolección de la información, es necesario abordar las formas y procedimientos concretos que permitan recolectar y organizar las informaciones de mejor manera; para lo cual se procede a inferir los datos para obtener un resultado final, que nos ayuden a demostrar y verificar la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

Para el procesamiento, los datos han sido organizados bajo la asistencia del programa informático de Microsoft Office Excel, previamente a la respectiva tabulación con la finalidad de generar resultados que se muestran en cuadros y en gráficos estadísticos para representar los datos más relevantes que se han obtenido de la investigación para proporcionar al lector una mayor rapidez en la comprensión de los datos, debido a que una gráfica es la manera más adecuada y usada para representar un conjunto de datos.

Respecto a la interpretación de los resultados, se ha hecho uso de técnicas adecuadas como la inducción, síntesis y análisis, basándose netamente en la información proporcionada por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, de conformidad a los datos recolectados para la investigación en la encuesta.

A continuación se analizan los resultados encontrados en la encuesta de acuerdo a los datos obtenidos en cada una de las preguntas.

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio profesional que patrocinaron los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio durante el año 2013

1. ¿Cómo considera usted la actuación del Juez de lo Civil y Mercantil en el proceso que usted patrocinó?

Cuadro N° 3

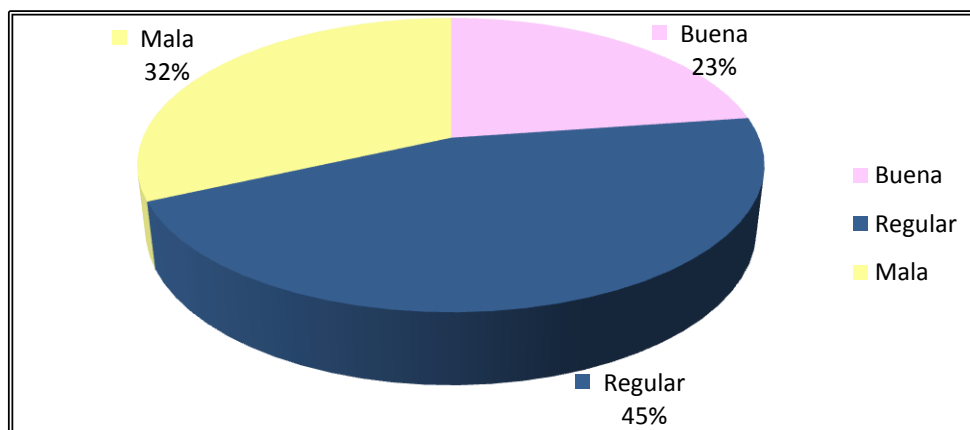
Actuación del Juez en el juicio

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
BUENA	5	23.0%
REGULAR	10	45.0%
MALA	7	32.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 1

Actuación del Juez en el juicio



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: De los profesionales que han sido encuestados, el 45% afirma que fue regular la actuación del juez, seguidamente del 32% que lo cataloga de mala y finalmente el 23% afirma que fue mala la actuación del Juez de lo Civil.

2. ¿Según su punto de vista el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se encuentra correctamente regulado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Cuadro N° 4

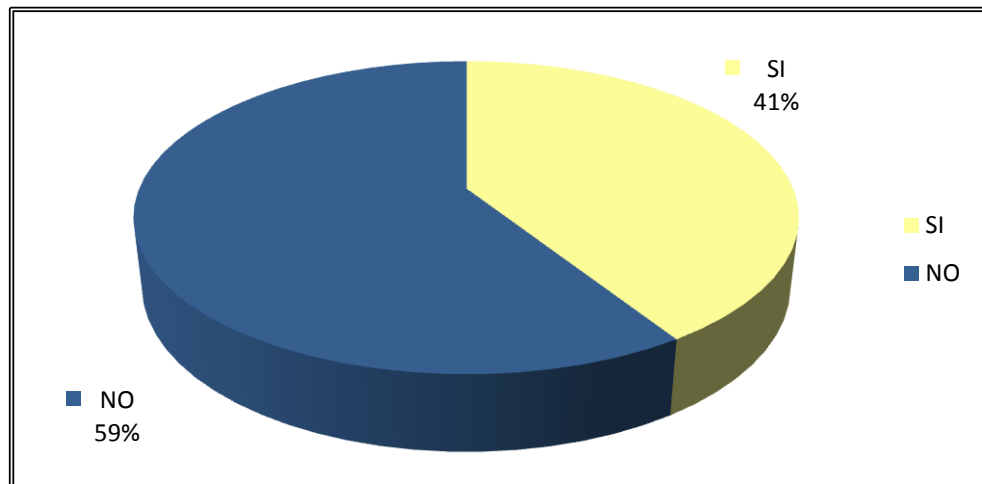
Regulación correcta en el ordenamiento jurídico

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	41.0%
NO	13	59.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 2

Regulación correcta en el ordenamiento jurídico



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: El 59% de los encuestados han expresado que este tipo de juicio no se halla correctamente regulado, puesto que hacen falta reformas, y el 41% afirma que sí debido a que existen dos vías para su tramitación.

3. ¿Según su experiencia profesional, como considera usted que es la tramitación del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Cuadro N° 5

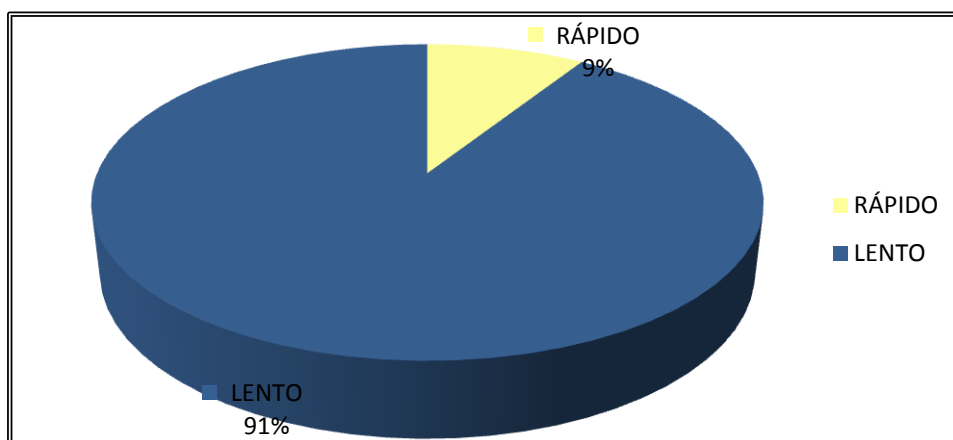
Tramitación del juicio

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
RÁPIDO	3	9.0%
LENTO	19	91.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 3

Tramitación del juicio



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: De los profesionales del Derecho encuestados, se ha obtenido que el 91% de ellos, han afirmado que la tramitación del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio es lenta, debido a la acumulación de los procesos, al trámite por la vía ordinaria, a que no se cumplen los plazos y términos, entre otras causas, mientras que solo el 9% sostiene que es rápido.

4. ¿Qué tipo de juicio considera usted que da cumplimiento de mejor manera al principio de celeridad procesal?

Cuadro N° 6

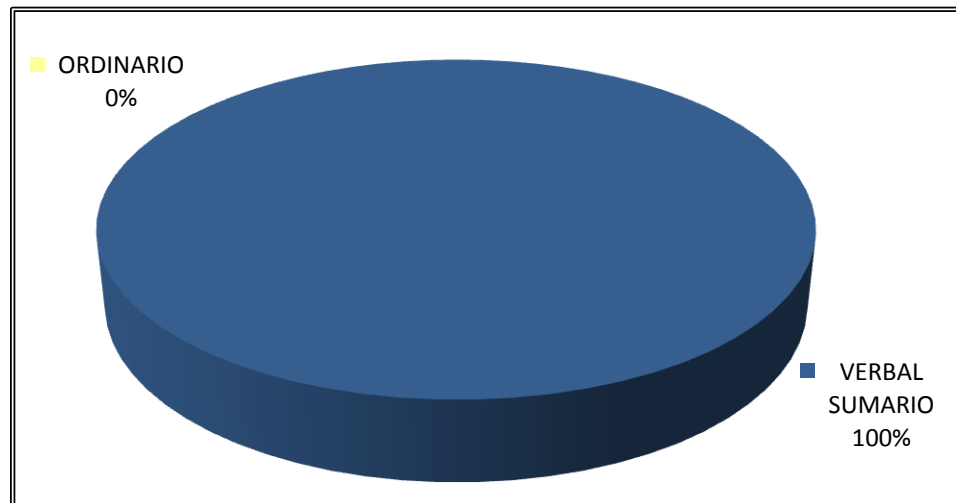
Tipo de juicio que da celeridad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
ORDINARIO	0	0.0%
VERBAL SUMARIO	22	100.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 4

Tipo de juicio que da celeridad



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: El 100% de los profesionales encuestados han revelado que el tipo de juicio que da cumplimiento de mejor manera al principio de celeridad procesal es que se realiza por la vía verbal sumaria, debido a que los términos son más cortos y el trámite se convierte en más rápido y más corto, evitándose la dilatación del proceso judicial.

5. ¿Piensa usted que existe congestión de procesos en los Juzgados de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba?

Cuadro N° 7

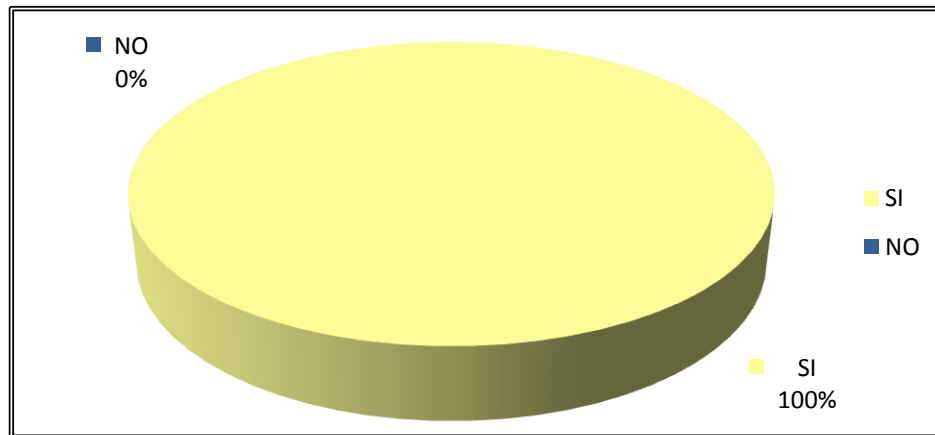
Congestión de procesos en Juzgados Civiles

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	100.0%
NO	0	0.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 5

Congestión de procesos en Juzgados Civiles



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: El 100% de los encuestados han afirmado que realmente es evidente la congestión de procesos en los Juzgados de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, que puede deberse a su criterio a la carga de procesos judiciales y a la falta de despacho efectivo y rápido de providencias.

6. ¿En el proceso que usted patrocinó se cumplió el principio de celeridad procesal?

Cuadro N° 8

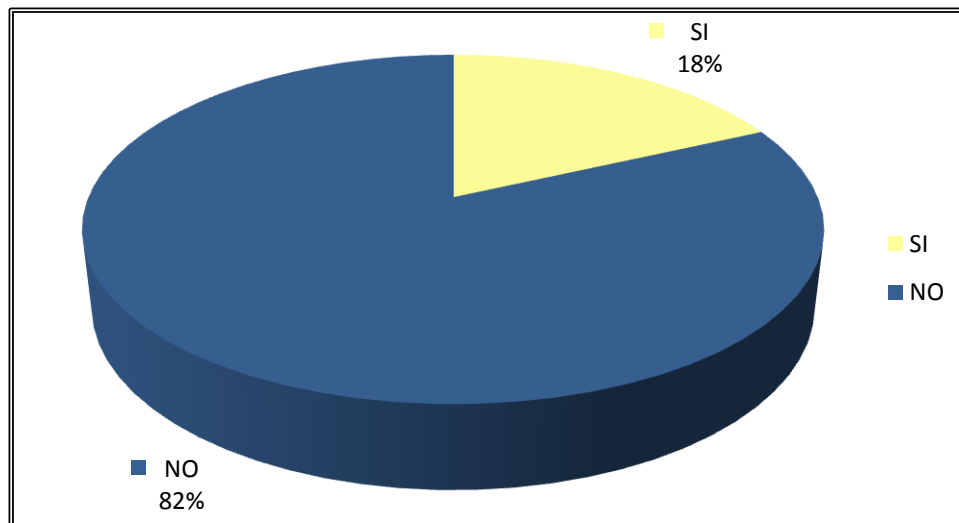
Cumplimiento del principio de celeridad procesal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	18.0%
NO	18	82.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 6

Cumplimiento del principio de celeridad procesal



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: De conformidad a la experiencia de los profesionales encuestados, el 82% afirman que en el proceso que patrocinaron no se cumplió el principio de celeridad procesal, puesto que el despacho fue cronológico y existen muchos procesos rezagados, en cambio solo el 18% manifestó que sí se cumplió.

7. ¿En el proceso que usted patrocinó se cumplió el principio de economía procesal?

Cuadro N° 9

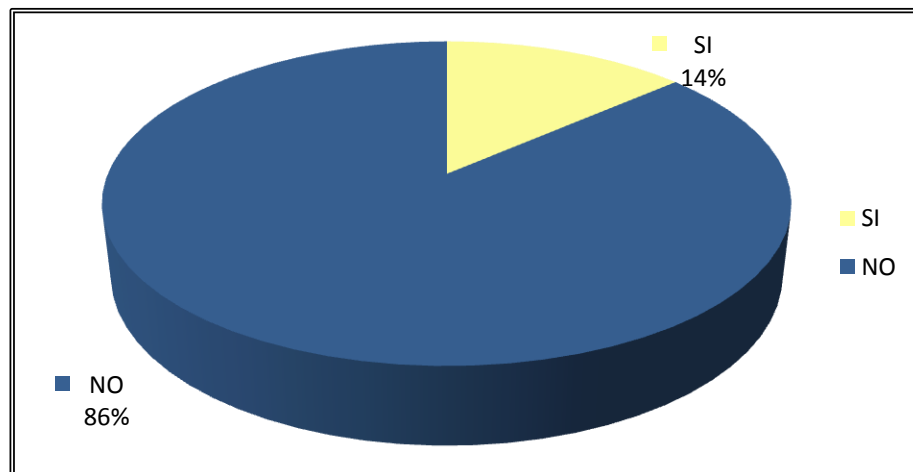
Cumplimiento del principio de economía procesal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	14.0%
NO	19	86.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 7

Cumplimiento del principio de economía procesal



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: El 86% de los encuestados han expresado que lamentablemente tampoco se cumplió el principio de economía procesal en el proceso que cada profesional patrocinó, mientras que solo un mínimo porcentaje del 14% dijo que sí.

8. ¿Considera usted que el incumplimiento del principio de celeridad procesal, origina además la transgresión del principio de economía procesal?

Cuadro N° 10

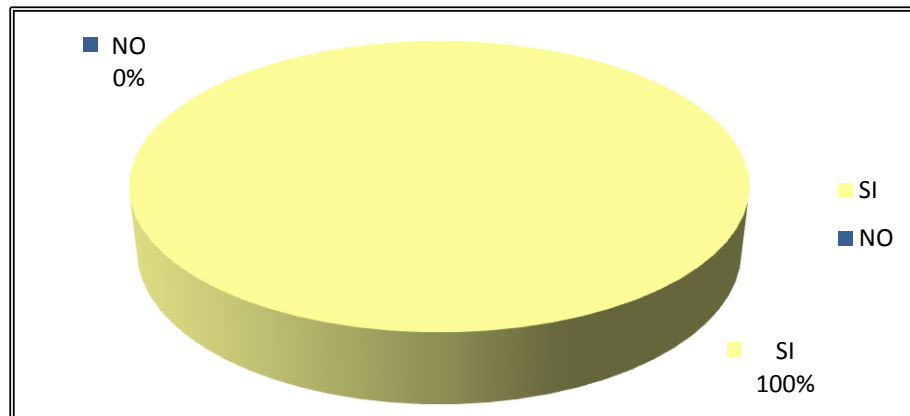
Incumplimiento de celeridad incumple con economía procesal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	100.0%
NO	0	0.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 8

Incumplimiento de celeridad incumple con economía procesal



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: El 100% de los profesionales concuerdan en que al incumplirse el principio de celeridad, también da origen a la transgresión del principio de economía procesal porque la dilatación del proceso representa mayor tardanza.

9. ¿Piensa usted que el incumplimiento del principio de economía procesal, produce efectos económicos a los litigantes?

Cuadro N° 11

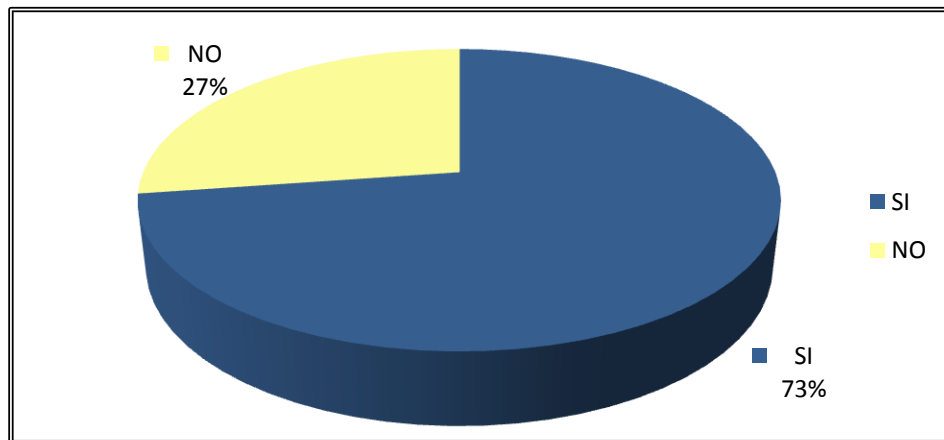
Efectos económicos por incumplir principio celeridad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	73.0%
NO	6	27.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 9

Efectos económicos por incumplir principio celeridad



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: El 73% de los encuestados afirman que, en efecto se presentan efectos económicos a los litigantes por el incumplimiento del principio de celeridad, puesto que mientras más largo el proceso los honorarios y costas procesales son mayores, y solo el 27% han manifestado que no.

10. ¿Piensa usted que el incumplimiento del principio de celeridad, produce efectos jurídicos a los litigantes?

Cuadro N° 12

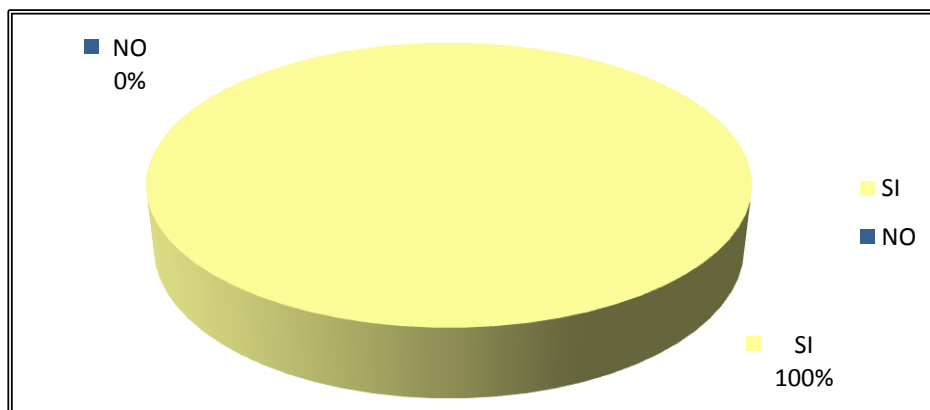
Efectos jurídicos por incumplir principio celeridad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	100.0%
NO	0	0.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 10

Efectos jurídicos por incumplir principio celeridad



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: De acuerdo a la opinión de los profesionales encuestados, el total de ellos han manifestado que por supuesto el incumplir el principio de celeridad, produce efectos jurídicos a los litigantes, ya que no se puede contar con la respectiva resolución y sentencia del proceso judicial en el tiempo estimado.

11. ¿Según su punto de vista, el principio de celeridad y de economía procesal influyen en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

Cuadro N° 13

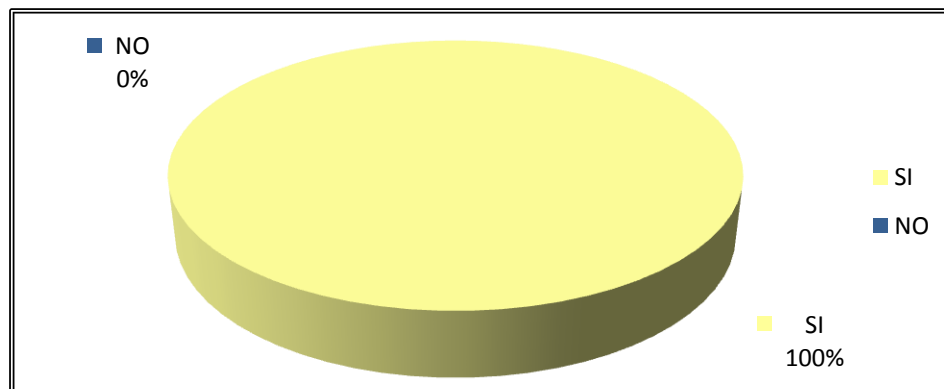
Influencia de principios de celeridad y economía procesal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	100.0%
NO	0	0.0%
Total	22	100%

Realizado por: Hernán Saraguro

Gráfico N° 11

Influencia de principios de celeridad y economía procesal



Realizado por: Hernán Saraguro

Interpretación: De conformidad al criterio de los profesionales del Derecho que han sido encuestados, el 100% ha manifestado que, efectivamente tanto el principio de celeridad como el de economía procesal influyen en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; debido a que son principios que se supone deben primar en los trámites judiciales, además de que resulta de trascendental importancia la

resolución mediante una sentencia de esta clase de juicios, debido a que podría influir en la tenencia pacífica e ininterrumpida del bien en el litigio porque si se ha recurrido a instancias judiciales es necesaria la oportuna aclaración de la situación del bien, y también por otra parte, el no cumplimiento de estos dos principios especialmente siembran la total desconfianza en las personas que acuden a la justicia por su lenta resolución.

Entrevistas:

En el presente trabajo de investigación se ha estimado oportuna la realización de la aplicación de una guía de entrevista orientada a los Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, debido a que por ser considerados especialistas en la materia de investigación propuesta han aportado valiosamente con sus criterios y opiniones, fundamentados en la práctica del desempeño de sus funciones como operadores de justicia.

Seguidamente se efectúa el respectivo análisis referente a las contestaciones recolectada en la entrevista aplicada en cada una de las preguntas a los señores Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba.

Pregunta 1. ¿Según su punto de vista el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se encuentra correctamente regulado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Respuesta: De conformidad al criterio personal, práctico y profesional de los jueces entrevistados, se ha manifestado que el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se encuentra correctamente regulado por nuestro ordenamiento jurídico, ya que en la normativa jurídica pertinente se detalla con claridad todo el trámite a seguir; sin embargo y por otra parte, algunos entrevistados también han señalado que falta algún tipo de regulación en algunos aspectos de gran importancia como es el caso de los términos para la contestación de las demandas y para la realización de las pruebas, ya que deberían practicarle con mayor celeridad a fin de no retardar tanto el proceso judicial.

Pregunta 2. ¿Piensa usted que existe congestión de procesos en los Juzgados de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba?

Respuesta: En la opinión de los entrevistados se ha expresado que, realmente existe mucha carga procesal, razón por la cual se ha tratado de despachar cronológicamente de acuerdo al tiempo de ingreso de cada una de las causas a los juzgados, sin embargo a pesar de los esfuerzos realizados por los señores jueces no se ha logrado otorgar una verdadera rapidez debido a la carga laboral que existe.

Pregunta 3. ¿Considera usted que el incumplimiento del principio de celeridad procesal, origina además la transgresión del principio de economía procesal?

Respuesta: De acuerdo al punto de vista de los entrevistados, han manifestado que el incumplimiento del principio de celeridad procesal, origina además la transgresión del principio de economía procesal, ya que se considera que los dos principios son conexos y dependientes; y lógicamente si un proceso judicial tarda en la obtención de su resolución y sentencia, ya sea porque el trámite es muy largo, por ende, va a generar gastos procesales tanto al sistema judicial como a las partes que conforman el litigio, violándose conjuntamente el cumplimiento de estos principios.

Pregunta 4. ¿Piensa usted que el incumplimiento del principio de economía procesal, produce efectos económicos a los litigantes?

Respuesta: A criterio de los señores jueces entrevistados concuerdan al manifestar que el incumplimiento del principio de economía procesal, produce efectos económicos a los litigantes; puesto que este efecto es algo inevitable e ineludible, debido a que se tiene la necesidad de presentar varios libelos solicitando el despacho de lo que se solicita dentro del proceso judicial, lo cual genera mayores gastos para los litigantes, como son precisamente los honorarios profesionales de sus representantes jurídicos.

Pregunta 5. ¿Piensa usted que el incumplimiento del principio de celeridad, produce efectos jurídicos a los litigantes?

Respuesta: De conformidad a la opinión de los jueces entrevistados, se ha indicado que es muy evidente que el incumplimiento del principio de celeridad produzca efectos jurídicos a los litigantes, ya que al estar pendientes de una pronta resolución de su litigio, se encuentran inmersos por un largo período de tiempo a la expectativa de una sentencia judicial que ponga punto final a sus alegaciones y por supuesto la obtención de la solución definitiva del conflicto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que dio origen al proceso judicial.

Pregunta 6. ¿Según su punto de vista, el principio de celeridad y de economía procesal influye en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

Respuesta: De acuerdo al punto de vista de los señores jueces entrevistados, el principio de celeridad y de economía procesal, efectivamente influyen en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; puesto que al no darse cumplimiento cabal a estos principios, la tramitación de los procesos judiciales de este tipo, lamentablemente se vuelven más largos, demorosos, tediosos y hasta costosos.

3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como se ha enunciado anteriormente, el cumplimiento del principio de celeridad en los procesos de carácter judicial en materia civil y más aún en los trámites de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas, mediante el cual se acelera en la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y al debido proceso, teniendo en cuenta que este principio debe ser la base de uno de los requerimientos primordiales del debido proceso pero principalmente de la tutela efectiva.

Mediante el cumplimiento del principio de celeridad procesal, los litigantes o los sujetos procesales intervinientes en el proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esperan obtener una solución oportuna y eficaz de sus pretensiones por el bien en litigio, con la finalidad de lograr una convivencia pacífica, para lo cual los administradores de justicia deben otorgar las garantías necesarias a fin de dar la dinámica y el desenvolvimiento oportuno al proceso evitando meros formulismos con total cumplimiento requerido dentro del ordenamiento legal.

Es de menester importancia señalar que el principio de celeridad procesal, se encuentra estrechamente enlazado y ligado al principio de economía procesal que comprende y abarca todas aquellas previsiones que tienden a proporcionar una adecuada abreviación y simplificación del proceso, es decir que se trata de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial con el propósito de evitar que su prolongación vuelva y convierta inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él.

Finalmente, de acuerdo a la investigación realizada, se ha podido dilucidar que al incumplirse el principio de celeridad procesal en los juicios extraordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, también se vulnera y se quebranta el principio de economía procesal, debido a que se pretende que se simplifiquen los procedimientos y se delimite con precisión el litigio, para que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; y que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes y con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

¿Cómo los principios de celeridad y economía procesal influyen en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, en el periodo 2013?

A través de la investigación de campo realizada, dirigida a los Profesionales del Derecho que han patrocinado los juicios de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio durante el año 2013 en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, se ha obtenido los siguientes resultados:

De acuerdo a la pregunta n° 11, la totalidad de la población encuestada ha afirmado que tanto el principio de celeridad como el de economía procesal influyen notablemente en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; debido a que son principios que se encuentran estrechamente ligados, con los cuales la ley y la normativa jurídica garantiza una resolución oportuna y eficaz de los litigios en materia civil con la finalidad de otorgar una verdadera confianza en la justicia y no por el contrario, debido a la lenta y tardía obtención de una sentencia.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- Los principios de celeridad y economía procesal, si inciden de forma trascendental en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, particularmente depende de su aplicación para establecer si el proceso es ágil, o si existe retardo en la administración de justicia.
- Cuando en la tramitación del juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se inaplica el principio de celeridad y economía procesal, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica de las partes procesales.
- El retardo en la tramitación de los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impide a los litigantes gozar de todos los beneficios del inmueble, ya que hasta que no se dicte sentencia dentro de éste proceso, los litigantes, no podrán ejercitar ciertos actos en el inmueble, por ejemplo construir, sembrar, cosechar, etc., porque existe incertidumbre jurídica, en el sentido de que no se conoce si la demanda será aceptada o rechazada.
- En las causas tramitadas en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba se ha dado cumplimiento parcialmente, a la aplicación de los principios del sistema procesal establecidos en el artículo 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que en unos casos si se han dictado sentencias en un plazo razonable, mientras que en otros ha ocurrido lo contrario.

4.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los Jueces de lo Civil y Mercantil, aplicar los principios de celeridad y economía procesal, en la tramitación de los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, a fin de generar una mayor agilidad en el despacho y tramitación en el proceso.

- Se recomienda que en todos los procesos en general, se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva de los litigantes, por cuanto si una sentencia se dicta dentro de 3, 4 o más años, indudablemente se estarían transgrediendo los derechos de protección de los justiciables.

- Se recomienda a los abogados, aplicar los principios constitucionales de carácter procesal, en la tramitación de cada causa; y, evitar realizar diligencias innecesarias que únicamente tengan por objeto producir dilaciones y retardos innecesarios e injustificados en el proceso para que de esta manera se reduzca el tiempo de tramitación del proceso y el reclamante a la prescripción tenga seguridad de continuar invirtiendo en el bien inmueble en cuestión.

- Se recomienda que se haga una investigación interna en la Función Judicial a través del Consejo de la Judicatura de Chimborazo y se determine las debilidades, motivos del retardo en la tramitación dentro de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado cuarto de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba o quien haga sus veces

5. MATERIALES DE REFERENCIA

5.1 BIBLIOGRAFÍA

- CAPPELLETTI, Mauro. (1992). La oralidad y las pruebas en el proceso civil. Buenos Aires: Editorial EJEA.
- CARAVANTES, José de Vicente, Tratado de los Procedimientos Judiciales. México D.F: Ángel Editor, 2000
- CAROCCA Guillermo, Principio de la Concentración con Relación a la Oralidad, Primera Edición. Barcelona-España: Editorial Pinero, 2005
- CARRANZA Luis, Los Principios y sus Adopción a la Realidad, Segunda Edición, Buenos Aires –Argentina: Editorial Barrero, 2006
- CHIOVENDA, Giuseppe, Instituciones del Derecho Procesal Civil, Vol. II, Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1951
- CLEMENTE Diego, Curso Elemental de Derecho Civil Español Común, Tomo III, España s/a
- COUTURE, Eduardo, Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Editorial Desalma, Tercera Edición (póstuma). Buenos Aires, 1993.
- ECHANDÍA Devis, Hernando, Teoría General del Proceso, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1997.
- ECHANDIA, Hernando, Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Editorial Aguilar, 2002.
- ESCRICHE Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo Tercero Fondo de Cultura ecuatoriano, 1986.
- FONT, Miguel Ángel, Guía de estudio: Procesal civil y comercial, Editorial Estudio, Buenos Aires, 2005.

- MONTERO Aroca, Los Jueces En La Imparcialidad, Editorial Carranza, Buenos Aires Argentina, 2006.
- ORTIZ Roberto, Derecho Procesal Civil, Editorial BITECSA, Primera Edición, Guayaquil, 2007.
- OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 1997
- OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, Editorial Harla, México, 1991
- PARRAGUEZ RUIZ Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, s/e, 1993
- PEÑAHERRERA, Víctor Manuel, Lecciones de Derecho Práctico Civil y. Quito: Editorial Universitaria, 1960
- RUBIO Francisco, Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales. Argentina-Buenos Aires: Editorial Barrero, s/a
- SARMIENTO MORAN, Rubén, Derecho Procesal Civil Práctico, Editorial Librería Cervantes Cía. Ltda. Guayaquil Ecuador, 1999
- TORREZ, William, Manual de Derecho Procesal Civil. Managua, Nicaragua: Lea Grupo Editorial, 2009
- TROYA Alfonso, Elementos de Derecho Procesal Civil, Quito, Ecuador, 2002
- VAZQUEZ REINA Marcelo, Practica civil, laboral, inquilinato, Ediciones Carbol Segunda Edición Actualizada, Cuenca Ecuador, 2006,
- VESCOVI Enrique, Teoría General Del Proceso, Editorial Temis, Segunda Edición. 1999.
-

FUENTES AUXILIARES

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito, 2015
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito 2015
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Orgánico de la Función Judicial, 2015
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito 2015
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, Sentencia No. 021-12-SEP-CC, R.O. 688-S, 23-IV-2012.
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, Resolución No. 214-2009, Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, E.E. 165, 5-VII-2011
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Resolución No. 80-2002, Primera Sala, R.O. 626, 25-VII-2002
- SENTENCIA No. 09-2004 Prescripción Extraordinaria de Dominio, R.O. 15-06-2005

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio profesional que patrocinaron los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio durante el año 2013

1. ¿Cómo considera usted la actuación del Juez de lo Civil y Mercantil en el proceso que usted patrocinó?

Excelente ()

Buena ()

Regular ()

Mala ()

Porqué:.....

2. ¿Según su punto de vista el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se encuentra correctamente regulado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Si ()

No ()

Porqué:.....

3. ¿Según su experiencia profesional, como considera usted que es la tramitación del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Rápido ()

Lento ()

Otra ()

Porqué:.....

4. ¿Qué tipo de juicio considera usted que da cumplimiento de mejor manera al principio de celeridad procesal?

Ordinario ()

Verbal sumario

Porqué:.....

5. ¿Piensa usted que existe congestión de procesos en los Juzgados de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba?

Si ()

No ()

Porqué:.....

6. ¿En el proceso que usted patrocinó se cumplió el principio de celeridad procesal?

Si ()

No ()

Porqué:.....

7. ¿En el proceso que usted patrocinó se cumplió el principio de economía procesal?

Si ()

No ()

Porqué:.....

8. ¿Considera usted que el incumplimiento del principio de celeridad procesal, origina además la trasngresión del principio de economía procesal?

Si ()

No ()

Porqué:.....

9. ¿Piensa usted que el incumplimiento del principio de economía procesal, produce efectos económicos a los litigantes?

Si ()

No ()

Porqué:.....

10. ¿Piensa usted que el incumplimiento del principio de celeridad, produce efectos jurídicos a los litigantes?

Si ()

No ()

Porqué:.....

11. ¿Según su punto de vista, el principio de celeridad y de economía procesal influyen en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

Si ()

No()

Porqué:.....

Anexo No. 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevista dirigidas a los Jueces de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba

1. ¿Según su punto de vista el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se encuentra correctamente regulado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

.....
.....
.....

2. ¿Piensa usted que existe congestión de procesos en los Juzgados de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que el incumplimiento del principio de celeridad procesal, origina además la trasngresión del principio de economía procesal?

.....
.....
.....

4. ¿Piensa usted que el incumplimiento del principio de economía procesal, produce efectos económicos a los litigantes?

.....
.....
.....

5. ¿Piensa usted que el incumplimiento del principio de celeridad, produce efectos jurídicos a los litigantes?

.....
.....
.....

6. ¿Según su punto de vista, el principio de celeridad y de economía procesal influyen en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

.....
.....
.....

ANEXO No. 3

CASO PRÁCTICO